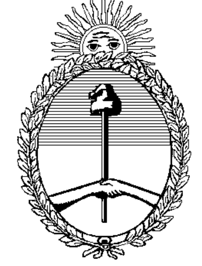
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 22
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.617

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 821/2004

Dase por aprobada una contratación de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado de la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº EXPRNP-S02:0000585/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.671, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce las funciones de inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, así como también le compete la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano nacional, la expedición de los Documentos Nacionales de Identidad y el registro de los cambios de domicilio e inhabilitaciones producidos a los efectos de su remisión a las Secretarías de Registro de Enrolados para la actualización de los padrones nacionales.

Que por el Decreto Nº 669 del 18 de mayo de 2001, se dispuso la Rescisión del Contrato para un Servicio Integral destinado a la implantación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria, suscripto en fecha 6 de octubre de 1998 y aprobado por el Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior y la Empresa Siemens IT Services S.A.

Que debido a la rescisión mencionada la recepción de los trámites identificatorios, la obtención de los datos en los archivos manuales del Organismo, la confrontación de huellas dactiloscópicas y la confección y emisión de los Documentos Nacionales de Identidad continúa realizándose básicamente de modo manual.

Que en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la citada ley para con otros Organismos Oficiales, deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere la ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados específicamente en la operatoria del sistema identificatorio vigente.

Que por el Decreto Nº 1184/01 ha sido sustituido el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) aprobado por Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, y se han determinado las condiciones y requisitos que regirán para los contratos de personal que tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesaria la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, de la presente decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo la capacitación y experiencia necesaria para cumplir en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS las tareas que en su caso se indican.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por la citada persona, resulta necesario otorgar la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 822/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº E-35311-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 64/2005

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 65/2005

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el mencionado Consejo.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 66/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente E-2789-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual u honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 67/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente Nº E-1576-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone viene desempeñando funciones, y reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 68/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As. 21/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1.103.039/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3158/2005

Modifícase la Resolución Nº 2756 a fin de ajustar sus disposiciones al Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1172/2003. Procedimiento de Audiencias Públicas, texto ordenado.

Bs. As., 17/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7825/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Resolución Nº 2756 del 21 de Noviembre de 2002, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, y 1172 del 3 de Diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2756 citada en el Visto el ENARGAS ha aprobado el "Procedimiento de Audiencias Públicas" en orden a las facultades conferidas por el Artículo 52, inciso I) de la Ley 24.076.

Que a través del Decreto 1172/2003, el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado el "Reglamento General de Audiencias Públicas" (Anexo I), en el marco de un ordenamiento normativo tendiente a garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública.

Que sus disposiciones resultan de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el Considerando de este Decreto, el legislador ha reafirmado su voluntad de emprender una reforma política integral para una nueva cultura orientada a mejorar la calidad de la democracia garantizando, en cada uno de los casos, el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades a fin de asegurar el ejercicio responsable del poder.

Que en ese contexto, se ha explicitado que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el cumplimiento de tales postulados se ha venido desarrollando en la práctica habitual de este Organismo, de forma pacífica y reiterada a lo largo del tiempo transcurrido desde la celebración de la primera Audiencia Pública en el ámbito de su competencia.

Que en efecto, ha sido siempre política de esta Autoridad Regulatoria otorgar en el marco de las distintas Audiencias Públicas realizadas hasta el presente, las más amplias posibilidades de expresión a todo aquél que ha ejercido ese derecho, ya sea en forma escrita u oral.

Que ello así, en el entendimiento de que la Audiencia Pública es un instituto con raíz en la garantía constitucional del debido proceso adjetivo, y también, una manifestación del fenómeno de la participación ciudadana en el ejercicio de la función administrativa como un modo de legitimar esta actividad con sustento democrático.

Que reiterada doctrina ha señalado que "el mecanismo de la audiencia pública es un claro ejemplo de democratización del poder, toda vez que el Estado opera bajo mecanismos de participación y transparencia que garantizan al ciudadano una adecuada administración de los servicios públicos privatizados" (Goldenberg y Cafferatta "El Papel del Estado en la Etapa de Postprivatización" —L.L. 1998— F, pág. 1179)

Que la jurisprudencia nacional resulta uniforme al considerar que "La audiencia pública, prevista en las leyes regulatorias de los servicios públicos de transporte y distribución de la electricidad y el gas, y en el decreto de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones 1185/90 constituye uno de los cauces posibles para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 42 de la C.N. - Ello pues la realización de dicha audiencia no sólo importa garantía de razonabilidad para el usuario y un instrumento idóneo para la defensa de sus derechos, un mecanismo de formación de consenso de la opinión pública, una garantía de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder, sino que también resulta una vía con la que puede contar aquel para ejercer su derecho de participación en los términos previstos en la citada norma constitucional, antes de una decisión trascendente". (CNFed. Contenciosoadministrativo, L.L. D1998, 712).

Que el ENARGAS ha desarrollado desde el año 1993, alrededor de ochenta Audiencias Públicas en la órbita de sus atribuciones, que han contado con la participación de los sujetos de la ley de gas y de la industria.

Que particularmente han intervenido las Asociaciones de Usuarios, el Defensor del Pueblo de la Nación, representantes de diversos Organismos, empresas del sector y público en general.

Que en consecuencia, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a la nueva normativa, se impone con carácter mandatorio que el ENARGAS, en su condición de sujeto pasivo de sus disposiciones, adopte las medidas necesarias para ajustar el procedimiento vigente para la realización de Audiencias Públicas, incorporando todas aquellas modificaciones que resulte menester, de conformidad con las prescripciones dispuestas el citado Decreto 1172/2003, Anexo I "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se encuentra facultado para dictar la presente resolución, en virtud de las disposiciones del artículo 52, inciso I) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución ENARGAS Nº 2756, a fin de ajustar sus disposiciones al "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", establecido en el Anexo I del Decreto 1172/2003.

Art. 2º — Aprobar el texto ordenado del "Procedimiento de Audiencias Públicas" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar el modelo de "FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS" que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — El procedimiento que se aprueba por la presente, será de aplicación en todas aquellas Audiencias Públicas que convoque este Organismo, salvo que el mismo determine con anterioridad a su celebración un tratamiento diferencial en consideración de las circunstancias que justifiquen un apartamiento o complemento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 5º — Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución en los términos del Articulo Nº 41 del Decreto Nº 1759 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AUDIENCIA PUBLICA

CAPITULO 1º: ETAPA PREPARATORIA

ARTICULO 1º — PARTICIPANTES

Podrá participar en las Audiencias Públicas convocadas y celebradas en el ámbito del ENARGAS toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la misma.

Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado— admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

Las Audiencias Públicas pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.

ARTICULO 2º — REQUISITOS

Son requisitos para la participación: a) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; b) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar.

Podrá acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

ARTICULO 3º — CONVOCATORIA

3.1) El Directorio del ENARGAS, en su carácter de Autoridad Convocante, ordenará el inicio del correspondiente expediente y determinará el Area o Funcionario a cargo de su implementación coordinación y organización. El acto de convocatoria especificará asimismo:

a) Objeto de la Audiencia Pública

b) Fecha, hora y lugar de celebración

c) Datos del solicitante, si lo hubiere

d) Lugar y horario para tomar vista del Expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.

e) Plazo para la inscripción de los participantes

f) Término en el que el Directorio del ENARGAS informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento.

g) Medios por los cuales se dará difusión a la misma.

3.2) La convocatoria a Audiencia Pública será publicada durante DOS (2) días, con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página de Internet del Organismo.

La publicación deberá contener las especificaciones descriptas en los puntos a) a g) del artículo anterior.

Cuando la temática a tratar así lo exigiese, se ampliarán las publicaciones a medios locales o especializados en la materia.

ARTICULO 4º — EXPEDIENTE

El expediente se iniciará con la convocatoria y se formará con las copias de su publicación, las inscripciones e informes exigidos en el artículo 2 y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública.

El expediente estará a disposición de los interesados para su consulta, en el lugar que, mediante resolución, defina el Directorio del ENARGAS. Las copias del mismo serán a costa del solicitante.

ARTICULO 5º — REGISTRO DE PARTICIPANTES

El Directorio del ENARGAS, —a través del Area o Funcionario que designe— habilitará un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a QUINCE (15) días corridos previos a la Audiencia Pública.

La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través del formulario preestablecido y aprobado por el Anexo II de la presente Resolución, numerado correlativamente.

El Area o Funcionario responsables del Registro entregarán certificados de inscripción con número de orden y de recepción de informes y documentos.

ARTICULO 6º — PLAZO DE INSCRIPCION

La inscripción en el Registro de Participantes se realizará desde la habilitación del mismo y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 7º — ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, será establecido por el Directorio del ENARGAS o por el Area o Funcionario que este último designe, y así deberá constar en el Orden del Día.

ARTICULO 8º — TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos. Asimismo, el Directorio del ENARGAS o el Area o Funcionario que este último designe en los términos del artículo 3º) definirá el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTICULO 9º — UNIFICACION DE EXPOSICIONES

El Presidente de la Audiencia podrá exigir y los participantes podrán solicitar —en cualquier etapa del procedimiento—, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste es designado por el Presidente de la Audiencia Pública. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación.

ARTICULO 10. — ORDEN DEL DIA

El Orden del Día establecerá como mínimo la siguiente información:

a) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;

b) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;

c) orden y tiempo de las alocuciones previstas;

d) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública. El Directorio del ENARGAS, o el Area o Funcionario que designe pondrán a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, VEINTICUATRO (24) horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, tal Orden del Día.

ARTICULO 11. — REGISTRO

Todo el procedimiento de la Audiencia Pública será transcripto taquigráficamente y podrá, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

ARTICULO 12. — SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA

Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar mediante presentación fundada ante el Directorio del ENARGAS, la realización de una Audiencia Pública.

Dicha presentación, no tendrá carácter vinculante. No obstante, el Directorio del ENARGAS deberá expedirse sobre tal requerimiento en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, mediante acto administrativo fundado, el que debe ser notificado al solicitante por medio fehaciente.

CAPITULO 2 - DESARROLLO

ARTICULO 13. — COMIENZO DEL ACTO

La audiencia será presidida por el Directorio o por el funcionario del ENARGAS en quien aquel delegue tal responsabilidad. Quien presida la audiencia, designará a la persona que ejercerá en ésta las funciones de Secretario.

Sin perjuicio de la intervención de cualquiera de los Directores en el desarrollo del acto, el Presidente o quien cumpla sus funciones lo conducirá.

La audiencia comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos treinta minutos y no habiéndose presentado ningún interesado el Presidente declarará su clausura.

Abierto el acto, el Presidente hará una síntesis de su objeto, instará a conciliarse a las partes si ello correspondiera, o invitará a los interesados a exponer sus posiciones, cuando les fuere concedida la palabra.

ARTICULO 14. — FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

a) decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;

b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;

c) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;

d) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;

e) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;

f) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;

g) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

h) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

i) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;

j) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

ARTICULO 15. — DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia Pública deberá:

a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;

b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;

c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

ARTICULO 16. — PARTES

Con las constancias de las personerías de las partes se labrará acta escrita, registrándose los actos orales con los medios técnicos que se determinen.

ARTICULO 17. — PREGUNTAS POR ESCRITO

Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de respuesta.

ARTICULO 18. — ENTREGA DE DOCUMENTOS

Las partes, al hacer uso de la palabra, podrán hacer entrega de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, resultando obligatoria su incorporación al expediente.

ARTICULO 19. — IRRECURRIBILIDAD

No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 20. — CLAUSURA

Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública.

El acta de la audiencia y el sobre cerrado conteniendo el o los medios técnicos empleados para la registración del acto, serán firmados por los Miembros del Directorio presentes, por el secretario y, por los interesados que así lo soliciten.

El acto de audiencia importará para las partes e interesados la vista y notificación de los escritos, la documentación y los demás actos obrantes en el expediente, estando facultados los interesados a requerir, a su cargo, copia de aquellos y de los registros técnicos que se hubiesen utilizado, sin que ello implique suspensión o interrupción de plazos.

En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo actuado en la Audiencia.

CAPITULO 3. - ETAPA FINAL

ARTICULO 21. — INFORME FINAL

El Area o Funcionario que el Directorio designe en los términos del Artículo 3º del presente Reglamento deberá elevar al Directorio del ENARGAS, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe —en su caso— en la página de Internet del Organismo, indicando:

a) objeto;

b) fechas en que se sesionó;

c) funcionarios presentes;

d) cantidad de participantes;

e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente;

f) plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

ARTICULO 22. — ESTUDIOS

El Directorio del ENARGAS podrá encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la Audiencia Pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

ARTICULO 23. — RESOLUCION FINAL

En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final descripto en el Artículo 21º, el Directorio del ENARGAS, deberá fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Persona Física

( ) Representante de Persona Física

( ) Representante de Persona Jurídica

Datos Representante:

Nombre y Apellido:

DNI: Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad: Domicilio:

Datos Persona Jurídica:

Razón Social:

Domicilio:

Instrumento que acredita Personería:

• INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ([3])

....
....
....

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....
....
....

....
FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL ENARGAS

NUMERO DE INSCRIPCION

• AUDIENCIA PUBLICA Nº:

• TITULO

• FECHA DE REALIZACION

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

TELEFONO LABORAL:

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3153/2005

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Transportadora de Gas del Norte S.A. correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación. Determinación del coeficiente de actualización de los mencionados cuadros tarifarios.

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7582/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes Nº 24.076 y 25.561 y los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que la Ley 25.972 prorrogó la vigencia de la Ley de Emergencia Pública hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos Nº 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto Nº 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 214/02.

Que asimismo, por Decreto Nº 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 “las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos”.

Que en particular, el artículo 2º del Decreto 689/2002 especifica que “…las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas.”

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en “atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país…”, para lo cual “corresponde aclarar los alcances de la aplicación… del Artículo 8º de le Ley 25.561 con relación a los contratos… de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquellas que no corresponde extenderle su aplicación”.

Que en tal sentido, por Decreto Nº 704/2002, que modifica el Decreto Nº 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aun cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1º del Decreto Nº 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el “Producer Price Index, Industrial Commodities” confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Depart-

ment of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice correspondiente al mes de octubre de 2004 cuyo valor es de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA SEIS (151,6) y el índice base, que es el correspondiente al mes de abril de 2004, que fuera de CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA CUATRO (144,4).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, es de 1,049861; equivalente a 4,99% de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea la exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., mediante Actuación ENRG Nº 16.669/04, presentó los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 2004 sobre el vigente a abril de 2004; siendo el mismo igual a 1,049861, o sea una variación de 4,99% (CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, constituyendo las tarifas allí consignadas los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2005, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3153

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo U$S 1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.835955	0.91
	Tucumán	10.217253	1.97
	Central	18.996470	3.37
	Litoral	24.790790	4.60
	Aldea Brasilera	26.567566	4.90
	GBA	29.355158	5.20
NEUQUEN	Neuquén	4.158534	0.69
	La Pampa Sur	11.287445	2.09
	Cuyana	12.463537	2.43
	Central (Sur)	12.677583	2.60
	Litoral	18.214370	3.83
	Aldea Brasilera	20.102777	4.20
	GBA	22.218443	4.86
	Entre Ríos	26.331758	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S/m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.145078	0.91
	Tucumán	0.306640	1.97
	Central	0.570017	3.37
	Litoral	0.743722	4.60
	Aldea Brasilera	0.797026	4.90
	GBA	0.880655	5.20
NEUQUEN	Neuquén	0.118814	0.69
	La Pampa Sur	0.297039	2.09
	Cuyana	0.374025	2.43
	Central (Sur)	0.380209	2.60
	Litoral	0.546550	3.83
	Aldea Brasilera	0.603083	4.20
	GBA	0.665364	4.86
	Entre Ríos	0.789952	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.127753 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.138665 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3154/2005

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Transportadora de Gas del Sur S.A. correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación. Determinación del coeficiente de actualización de los mencionados cuadros tarifarios.

Bs. As., 10/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7583/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes Nº 24.076 y 25.561 y los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que la Ley 25.972 prorrogó la vigencia de la Ley de Emergencia Pública hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos Nº 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto Nº 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 214/02.

Que asimismo, por Decreto Nº 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que en particular, el articulo 2º del Decreto 689/2002 especifica que "…las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas."

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país…", para lo cual "corresponde aclarar los alcances de la aplicación… del Artículo 8º de le Ley 25.561 con relación a los contratos… de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquellas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que en tal sentido, por Decreto Nº 704/2002, que modifica el Decreto Nº 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aun cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1º del Decreto Nº 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice correspondiente al mes de octubre de 2004 cuyo valor es de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA SEIS (151,6) y el índice base, que es el correspondiente al mes de abril de 2004, que fuera de CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA CUATRO (144,4).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, es de 1,049861; equivalente a 4,99% de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea la exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., mediante Actuación ENRG Nº 16.578/04, presentó los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 2004 sobre el vigente a abril de 2004; siendo el mismo igual a 1,049861, o sea una variación de 4,99% (CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, constituyendo las tarifas allí consignadas los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2005, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3154

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo U$S 1.000 m3	% gas retenido (1)
T. del FUEGO	T. del Fuego	3.093495	0.49
	Sta. Cruz Sur	6.238280	0.98
	Chubut Sur	15.912796	3.38
	Buenos Aires Sur	18.747384	5.60
	Bahía Blanca	28.716557	8.40
	La Pampa Norte	28.614823	8.60
	Buenos Aires	33.598675	10.35
	GBA	37.697306	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	3.135220	0.49
	Chubut Sur	12.795856	2.89
	Buenos Aires Sur	15.636526	5.11
	Bahía Blanca	25.657406	7.91
	La Pampa Norte	25.652880	8.11
	Buenos Aires	30.555496	9.86
	GBA	34.666803	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	3.109441	0.49
	Buenos Aires Sur	5.830200	2.71
	Bahía Blanca	15.547201	5.51
	La Pampa Norte	16.324560	5.71
	Buenos Aires	20.211359	7.46
	GBA	24.098159	8.38
NEUQUEN	Neuquén	2.841896	0.49
	Bahía Blanca	13.416110	2.80
	La Pampa Norte	14.451003	3.15
	Buenos Aires	18.170713	3.91
	GBA	22.298544	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S / m3 (1)	% gas retenido (2)
T. del FUEGO	T. del Fuego	0.092806	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.187146	0.98
	Chubut Sur	0.477383	3.38
	Buenos Aires Sur	0.562422	5.60
	Bahía Blanca	0.861497	8.40
	La Pampa Norte	0.858445	8.60
	Buenos Aires	1.007960	10.35
	GBA	1.130919	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.094057	0.49
	Chubut Sur	0.383876	2.89
	Buenos Aires Sur	0.469096	5.11
	Bahía Blanca	0.769722	7.91
	La Pampa Norte	0.769587	8.11
	Buenos Aires	0.916665	9.86
	GBA	1.040003	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.093284	0.49
	Buenos Aires Sur	0.174909	2.71
	Bahía Blanca	0.466419	5.51
	La Pampa Norte	0.489740	5.71
	Buenos Aires	0.606343	7.46
	GBA	0.722946	8.38
NEUQUEN	Neuquén	0.082889	0.49
	Bahía Blanca	0.402602	2.80
	La Pampa Norte	0.433646	3.15
	Buenos Aires	0.545240	3.91
	GBA	0.667763	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$ 2.088101 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$ 2.098864 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluye zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$ 2.109627 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluye zona intermedia atravesada.

Secretaría de Coordinación Técnica

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 35/2005

Suspéndese la vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería para determinados artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzadas y ratifícase el reconocimiento del Instituto Argentino de Normalización y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial como Organismos de Certificación para la aplicación de la citada norma. Procedimientos y plazos para la certificación de productos.

Bs. As., 17/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0294018/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligación, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país artefactos eléctricos de uso doméstico, de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que por ello, es necesario contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, habiendo verificado previamente sus condiciones técnicas y de idoneidad, cumpliendo la reglamentación vigente.

Que la Resolución Nº 225 de fecha 12 de octubre de 2000 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, suspendió la vigencia de la resolución citada hasta el 1 de octubre de 2001.

Que dicha suspensión no resultó suficiente para la consecución de los objetivos perseguidos, ante la ausencia de terceras partes necesarias para la aplicación del régimen, como son los Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que es intención de esta Autoridad de Aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para encausar la aplicación de las reglamentaciones técnicas en distintos regímenes otrora sancionados, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que con dicho objetivo, esta Autoridad de Aplicación sancionó la Resolución Nº 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a las condiciones de evaluación para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo.

Que a los efectos de una mayor comprensión de las responsabilidades inherentes a cada uno de los actores que interviene en la comercialización de los artefactos eléctricos de uso doméstico, como de la especificación del sistema de certificación de productos utilizado en este régimen, resulta conveniente la adecuación del Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la diversidad de productos alcanzados por la resolución citada en el considerando anterior, hace conveniente establecer un cronograma escalonado para la incorporación de éstos a la respectiva exigencia de certificación.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de incorporación de los diversos artefactos eléctricos de uso doméstico al régimen de certificación obligatoria, la posibilidad de una falta de oferta de Laboratorios de Ensayo que cumplimenten los requisitos exigibles para su reconocimiento.

Que en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados el mantenimiento de la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para aquellos artefactos eléctricos de uso doméstico afectados por la falta de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para aquellos artefactos eléctricos de uso doméstico afectados por la suspensión de la aplicación de la resolución citada, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida.

Que oportunamente, mediante la Disposición Nº 775 de fecha 8 de julio de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, fue otorgado el reconocimiento al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), como Organismos de Certificación para la aplicación de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que resulta, por lo tanto conveniente ratificar dicho reconocimiento, a los efectos de una pronta implementación del régimen de certificación obligatoria establecido por la resolución citada en el considerando anterior, condicionando su mantenimiento a la obtención del correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado mediante el Decreto Nº 1474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que resulta necesario establecer el tratamiento de aquellos artefactos eléctricos de uso doméstico que se encuentren en stock de los distribuidores, mayoristas y minoristas cuya producción o importación hubiera sido discontinuada a la fecha de puesta en vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para cada tipo de artefactos.

Que igualmente resulta necesario establecer el procedimiento de la vigilancia de mercado, del régimen establecido por la resolución precitada, para garantizar un mínimo de exigencia en esta materia uniforme para todos los administrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12, inciso c), de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, los Artículos 41 y 43 inciso a), de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 30 de abril de 2005 la vigencia de la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMiA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados:

- Refrigeradores de DOS (2) fríos (Refrigerador-congelador), incluyendo aquellos "libres de escarcha".

Art. 2º — Suspéndese hasta el 31 de agosto de 2005 la vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para los siguientes artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados:

- Refrigeradores de UN (1) frío (Refrigeradores y refrigeradores con compartimiento de baja temperatura), incluyendo aquellos "libres de escarcha".

Art. 3º — Suspéndese hasta el 30 de junio de 2006 la vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para los siguientes artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados:

- Congeladores ("Freezers") (Artefactos para mantener alimentos congelados y congeladores de alimentos), incluyendo aquellos "libres de escarcha".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º — Los fabricantes nacionales e importadores de los artefactos eléctricos de uso doméstico alcanzados por esta resolución deberán hacer certificar el cumplimiento de las normas técnicas mencionadas en el artículo precedente, mediante una certificación de producto por marca de conformidad (Sistema Nº 5 de la ISO), otorgada por un Organismo de Certificación reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con arreglo a las disposiciones vigentes. Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los artefactos eléctricos de uso doméstico alcanzados por esta Resolución deberán exigir la certificación de los mencionados productos, siendo igualmente responsables de las infracciones resultantes de comercializar dichos productos sin los correspondientes certificados, que acrediten el cumplimiento de la presente resolución, y responsables de la correcta exhibición de la etiqueta de eficiencia energética en cada artefacto al momento de su comercialización.

Esta certificación se implementará siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el Anexo, que en OCHO (8) planillas forma parte de la presente resolución."

Art. 5º — Sustitúyese el texto del Artículo 6º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizará la importación para consumo de los artefactos eléctricos extranjeros de uso doméstico a que hace referencia la presente resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Resolución.

A tal efecto la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION proveerá la información necesaria."

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Artículo 11 de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el siguiente texto:

"ARTICULO 11. — La fecha de entrada en vigencia de la presente resolución para el resto de los artefactos alcanzados, así como el cronograma de implementación respectivo, se establecerá mediante disposición fundada de la Dirección Nacional de Comercio Interior. Para la elaboración de las disposiciones mencionadas, así como para la eventual ampliación de la nómina de productos alcanzados, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección Nacional de Promoción de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS."

Art. 7º — Mantiénese la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para aquellos artefactos eléctricos de uso doméstico comprendidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, si TREINTA (30) días corridos antes de las fechas estipuladas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, no se hubieran reconocido Laboratorios de Ensayo para los ensayos relativos a las características de eficiencia energética de dichos grupos de artefactos eléctricos de uso doméstico, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha suspensión se mantendrá hasta TREINTA (30) días corridos después de la fecha de reconocimiento del Laboratorio de Ensayo respectivo.

Asimismo, se establece que si CIENTO OCHENTA (180) días antes de las fechas establecidas para el cumplimiento de la tercera etapa del cronograma indicado en el Anexo de la presente resolución, no hubiera sido reconocido, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, ningún Laboratorio de Ensayo para la realización de los ensayos correspondientes a la emisión de ruido, se postergará el comienzo de la respectiva etapa hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la publicación en el Boletín Oficial, del reconocimiento del primer Laboratorio de Ensayo reconocido para establecer el nivel de ruido.

Art. 8º — Facúltase a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a comunicar a los administrados, si fuese necesario, la aplicación de lo estipulado en el artículo precedente y el alcance del mismo.

Art. 9º — Ratifícase el reconocimiento del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como Organismos de Certificación para la aplicación de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, efectuados mediante la Disposición Nº 775 de fecha 8 de julio de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

A los efectos de conservar sus respectivos reconocimientos, los Organismos de Certificación mencionados deberán obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), para lo cual contarán con un plazo total de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 10. — Quedan comprendidas en la presente resolución las operaciones realizadas en relación a los productos alcanzados por la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a partir del 1 de octubre de 2001, sin perjuicio del derecho de terceros.

Art. 11. — Establécese que los distribuidores, mayoristas y minoristas de los artefactos eléctricos de uso doméstico alcanzados por la presente resolución, que posean un stock de los mismos, cuya producción o importación hubiera sido discontinuada a la fecha de puesta en vigencia de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para cada tipo de artefacto, podrán efectuar su comercialización sin cumplimentar la exigencia establecida en el Artículo 1º de la mencionada resolución, siempre que, dentro de los VEINTE (20) días corridos previos a la fecha de puesta en vigencia de dicha resolución, para cada tipo de artefacto, hubieran efectuado una presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, en carácter de Declaración Jurada, indicando el stock de dichos artefactos, existente a la fecha de su presentación, conteniendo la siguiente información: marca, modelo, cantidad y número de serie de cada artefacto.

Art. 12. — Establécese que los controles de vigilancia correspondientes a los productos que hubieren sido certificados conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 4º de la presente resolución, a cargo de los Organismos de Certificación reconocidos, consistirá al menos en:

- Una inspección anual, a realizarse en las plantas responsables de la fabricación de los productos, realizando como mínimo las siguientes actividades: evaluación del sistema de control de calidad

de la planta productora, verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación; verificar los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos, en el proceso de fabricación y sobre los productos terminados relativos a los productos certificados; y verificar la identidad de los modelos in situ, evaluando sobre muestras en producción o en depósito la masa de aislamiento aislante, los volúmenes útiles, el motocompresor empleado y los accesorios del sistema de refrigeración (diámetro y largos de capilares, condensadores y evaporadores) usados en consecuencia.

- Una verificación completa del cumplimiento de la norma IRAM correspondiente, cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la fecha de emisión del respectivo certificado, de UN (1) modelo de cada CINCO (5) modelos por fabricante o importador, comenzando por el modelo de mayor eficiencia energética, realizado por un Laboratorio de Ensayo reconocido. En el supuesto que en el período entre DOS (2) verificaciones, se hubiera certificado un nuevo modelo que fuera más eficiente que los anteriormente certificados, dicho modelo será elegido para la verificación a realizarse en el período siguiente.

Art. 13. — Establécese que deberá incluirse en el borde inferior derecho, dentro de la etiqueta, cuyas características se detallan en el Anexo I de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la siguiente leyenda “Res. ex S.I.C. y M. Nº 319/99”, debajo de la cual se incluirá el logo o marca del Organismo de Certificación reconocido interviniente y el número de certificado correspondiente.

Art. 14. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonado Madcur.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS

El cumplimiento de las exigencias establecidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sustituido por el Artículo 4º de la presente resolución, se hará efectivo mediante la presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de un certificado de producto por marca de conformidad, emitido por un Organismo de Certificación reconocido conforme la legislación vigente.

ETAPA		Refrigeradores de DOS (2) fríos	Refrigeradores de UN (1) frío	Congeladores (“freezers”)
1ª	Constancia de inicio de trámite de certificación y programa de ensayos	1 de mayo de 2005	A los CUATRO (4) meses del comienzo de la 1ª Etapa de los Refrigeradores de DOS (2) fríos	A los CATORCE (14) meses del comienzo de la 1ª Etapa de los Refrigeradores de DOS (2) fríos
2ª	Certificación de las características de eficiencia energética referidas al etiquetado, excepto nivel de ruido.	A los SIETE (7) meses del comienzo de la 1ª Etapa	A los DIEZ (10) meses del comienzo de la 1ª Etapa	A los ONCE (11) meses del comienzo de la 1ª Etapa
3ª	Incorporación de indicación del nivel de ruido a la Certificación de las características de eficiencia energética, conforme lo establecido en la norma IRAM 2404-2:2000 o la norma IRAM que la reemlace	A los DOCE (12) meses del comienzo de la 2ª Etapa	A los CINCO (5) meses del comienzo de la 2ª Etapa	A los DOCE (12) meses del comienzo de la 2ª Etapa
4ª	Incorporación de la ficha técnica indicada en el Capítulo 8 de la norma IRAM 2404-3:1998 o de la norma IRAM que la remplace.	A los DOCE (12) meses del comienzo de la 2ª Etapa	A los DOCE (12) meses del comienzo de la 2ª Etapa	A los DOCE (12) meses del comienzo de la 2ª Etapa

NOTA: El comienzo de la Primera Etapa se encuentra sujeto a la aplicación de lo previsto en el Artículo 7º de la presente resolución, caso contrario, se desplazará todo este cronograma hasta que se verifiquen las condiciones previstas en el mencionado artículo.

PRIMERA ETAPA: CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE CERTIFICACION Y PROGRAMA DE ENSAYOS.

A partir de las fechas previstas para cada tipo de refrigerador, deberá presentar el fabricante nacional o el importador una declaración jurada ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, declarando, por modelo de refrigerador, la clase de eficiencia energética (letra que identifica la categorización en materia de eficiencia energética) conforme lo establecido en el Capítulo 7 de la norma IRAM 2404-3:1998 o la norma que la remplace y el consumo de energía kWh/año.

Dicha declaración jurada, debidamente intervenida deberá ser presentada ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, a requerimiento de éstas.

REQUISITOS PARA PODER PRESENTAR LA DECLARACION JURADA:

A los efectos de poder presentar la Declaración Jurada mencionada precedentemente, se deberá acompañar con:

– una constancia de inicio del trámite de certificación de las características a indicar en la etiqueta de eficiencia energética, emitida por el Organismo de Certificación reconocido interviniente;

– el programa de ensayos correspondiente, emitido por el Laboratorio de Ensayos reconocido interviniente y aprobado por el Organismo de Certificación reconocido responsable o, en su defecto;

– el programa de ensayos correspondiente emitido por el Laboratorio de Fábrica y aprobado por el Organismo de Certificación reconocido interviniente, si los ensayos se realizan conforme a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

En todos los casos, para que la presentación sea válida, la fecha de conclusión de los ensayos prevista en el programa debe ser anterior a la fecha de inicio de la certificación obligatoria.

REQUISITOS PARA PODER EMITIR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE:

Los requisitos previos para la emisión de la constancia por parte del Organismo de Certificación serán:

– Que el solicitante haya aceptado por escrito el presupuesto de certificación y el de ensayos.

– Que el solicitante haya completado y firmado la solicitud de certificación respectiva, adjuntando toda la información técnica necesaria de los productos con el fin de poder identificar los modelos a certificar a los fines de los ensayos.

– Que el solicitante haya aceptado y subscripto el reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad.

– Que en el caso de productos extranjeros, el solicitante de la certificación presente un contrato protocolizado en el país, donde se lo nomine como representante legal y técnico en la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea con carácter exclusivo o no. Dicho representante deberá subscribir en forma solidaria con el productor extranjero el reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad y será responsable único ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de esta resolución, independientemente de quienes luego éste autorice a realizar la importación y nacionalización de los productos.

– Que en el caso que se prevea la realización de los ensayos en fábrica, el Laboratorio de Fábrica haya sido evaluado y aprobado por el Organismo de Certificación reconocido interviniente, en los términos previstos por el Artículo 6º de la Resolución Nº 237/00 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

DEFINICION DEL MODELO DE REFRIGERADOR:

A los efectos de los ensayos, deberán determinarse las características del refrigerador y su eficiencia energética para cada modelo. La pertenencia a un determinado modelo implica idéntica característica ó valor, según sea el caso, de la totalidad de los siguientes parámetros:

- volúmenes útiles de los compartimientos
- masa neta de aislación térmica
- motocompresor/es
- diámetros y largos de capilares
- condensadores y evaporadores

En aquellos casos en que un conjunto de modelos (caracterizados por idénticos volúmenes útiles de los compartimientos/idéntica masa neta de aislación térmica) se fabriquen con varios modelos de motocompresores alternativos, el fabricante deberá declarar al Organismo de Certificación todos los motocompresores que puede emplear con ese conjunto de modelos, con los correspondientes accesorios del sistema de refrigeración (diámetros/largos de capilares y condensadores/evaporadores) a usar en cada caso. El Organismo de Certificación hará ensayar de las alternativas declaradas la de menor eficiencia, la que va a caracterizar a todas las alternativas de ese conjunto de modelos. El solicitante podrá requerir, por su cuenta y cargo, la certificación de varias de las alternativas, en cuyo caso, de resultar índices de eficiencia y/o consumos distintos, deberá diferenciar claramente en la designación de cada modelo resultante de cada una de las alternativas.

Además de la verificación/determinación de los volúmenes útiles y del consumo de energía, el proceso de ensayo y certificación incluirá la verificación de las categorías de estrellas indicadas por el fabricante.

La comercialización de un modelo determinado de refrigerador, cuya declaración por parte del fabricante nacional o del importador, con carácter de Declaración Jurada, de una clase de eficiencia energética (letra que identifica la categorización en materia de eficiencia energética) fuera superior a la corroborada posteriormente mediante el proceso de certificación exigible en la Segunda Etapa dará presunción a la configuración de lo previsto en el Artículo 5º de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial.

SEGUNDA ETAPA: CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE EFICIENCIA ENERGETICA REFERIDAS AL ETIQUETADO, EXCEPTO NIVEL DE RUIDO

En esta etapa se certificarán solamente los aspectos relativos a la etiqueta de consumo de energía de refrigeradores, conservadores, congeladores y sus combinaciones para uso doméstico alimentados por red de energía eléctrica previstos en la norma IRAM 2404-3:1998 o la norma IRAM que la remplace. La inclusión del nivel de ruido mencionada en el Capítulo 6 y de las características asociadas a indicar en la ficha técnica mencionada en el Capítulo 5 de la norma mencionada serán requeridas en la Tercera y Cuarta Etapa de implementación.

El Organismo de Certificación interviniente deberá entregar a la Dirección Nacional de Comercio Interior a la fecha de inicio de la certificación obligatoria respectiva, la información referida a la totalidad de las solicitudes de certificación para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación.

Tratándose de una certificación por el Sistema Nº 5 de la ISO las actividades a desarrollar por parte del Organismo de Certificación serán, como mínimo, las siguientes:

– Evaluación de la documentación técnica y de ingeniería correspondiente a los modelos para los que se solicita la certificación.

– Evaluación del sistema de control de la calidad de la planta productora con el fin de verificar su capacidad de mantener controlada y uniforme su producción de los productos a certificar.

– Selección de muestras para ensayo representativas de la producción normal de la fábrica.

– Evaluación de los informes de ensayo para tomar una decisión sobre la certificación.

TERCERA ETAPA: INCORPORACION DE INDICACION DEL NIVEL DE RUIDO A LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE EFICIENCIA ENERGETICA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMA IRAM 2404-2:2000 O LA NORMA IRAM QUE LA REMPLACE.

Con anterioridad a la fecha de comienzo de la Tercera Etapa deberá realizarse la certificación por parte del Organismo de Certificación reconocido interviniente de la incorporación en la etiqueta donde se informa el rendimiento o eficiencia energética del nivel de ruido aéreo conforme lo establece la norma IRAM 2404-2:2000 o la norma que la remplace. El nivel de ruido aéreo deberá ser determinado por un Laboratorio de Ensayo reconocido a tal efecto, o por el Laboratorio de Fábrica en los términos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 237/00 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

CUARTA ETAPA: INCORPORACION DE LA FICHA TECNICA INDICADA EN EL CAPITULO 8 DE LA NORMA IRAM 2404-3:1998 O DE LA NORMA IRAM QUE LA REMPLACE.

Con anterioridad a los plazos indicados para la Cuarta Etapa, en el cronograma de implementación incluido en el presente Anexo, el Organismo de Certificación reconocido deberá certificar la inclusión de la ficha informativa prevista en el Capítulo 5 de la norma IRAM 2404-3:1998, junto a las instrucciones de uso del producto en cuestión, verificando que los datos allí suministrados se encuentren respaldados en las verificaciones y ensayos realizados por un Laboratorio de Ensayo reconocido, o por el Laboratorio de Fábrica en los términos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 237/00 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 59/2005

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para diversas provincias y localidades.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 178/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6041ghij	10.000
AMBA	11	6042ghij	10.000
AMBA	11	6043ghij	10.000
AMBA	11	6044ghij	10.000
AMBA	11	6045ghij	10.000
AMBA	11	6046ghij	10.000
AMBA	11	6047ghij	10.000
AMBA	11	6048ghij	10.000
AMBA	11	6049ghij	10.000
AMBA	11	6050ghij	10.000
AMBA	11	6051ghij	10.000
AMBA	11	6052ghij	10.000
AMBA	11	6053ghij	10.000
AMBA	11	6054ghij	10.000
AMBA	11	6055ghij	10.000
AMBA	11	6056ghij	10.000
AMBA	11	6057ghij	10.000
AMBA	11	6058ghij	10.000
AMBA	11	6059ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	634ghij	10.000
CORDOBA	351	635ghij	10.000
CORDOBA	351	636ghij	10.000
CORDOBA	351	637ghij	10.000
FORMOSA	3717	64ghij	10.000
GOYA	3777	533hij	1.000
GOYA	3777	534hij	1.000
GOYA	3777	535hij	1.000
GOYA	3777	536hij	1.000
GOYA	3777	537hij	1.000
GOYA	3777	538hij	1.000
GOYA	3777	539hij	1.000
PARANA	343	438ghij	10.000
POSADAS	3752	323hij	1.000
POSADAS	3752	324hij	1.000
POSADAS	3752	325hij	1.000
POSADAS	3752	326hij	1.000
POSADAS	3752	327hij	1.000
POSADAS	3752	328hij	1.000
POSADAS	3752	329hij	1.000
POSADAS	3752	330hij	1.000
POSADAS	3752	331hij	1.000
POSADAS	3752	332hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	408hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	409hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	430hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	431hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	432hij	1.000
ROSARIO	341	600ghij	10.000
ROSARIO	341	601ghij	10.000
ROSARIO	341	602ghij	10.000
SALTA	387	442ghij	10.000
SALTA	387	443ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	462ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	463ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	464ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	411ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 60/2005

Asígnase a Ses Sistemas Electrónicos S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la provincia de San Luis.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7464/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 271 de fecha 19 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del articulo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de SAN LUIS, MERCEDES, MERLO y POTRERO DE LOS FUNES, pertenecientes a la Provincia de SAN LUIS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	550hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	551hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	552hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	553hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	554hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	405hij	1.000
POTRERO DE LOS FUNES	2652	675hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	670hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	671hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	672hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	673hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	674hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 61/2005

Asígnase a Gigared S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1599/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 518 de fecha 7 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de GIGARED S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a GIGARED S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

GIGARED S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6040ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 62/2005

Asígnase numeración geográfica a CTI PCS S.A. en el Area Múltiple Buenos Aires y La Plata y a CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. para diversas localidades.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 3855/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que CTI PCS S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en el área local LA PLATA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a CTI PCS S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6010ghij	10.000
AMBA	11	6911ghij	10.000
AMBA	11	6012ghij	10.000
AMBA	11	6013ghij	10.000
AMBA	11	6014ghij	10.000
AMBA	11	6015ghij	10.000
AMBA	11	6016ghij	10.000
AMBA	11	6017ghij	10.000
AMBA	11	6018ghij	10.000
AMBA	11	6019ghij	10.000
AMBA	11	6020ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6021ghij	10.000
AMBA	11	6022ghij	10.000
AMBA	11	6023ghij	10.000
AMBA	11	6024ghij	10.000
AMBA	11	6025ghij	10.000
AMBA	11	5026ghij	10.000
AMBA	11	6027ghij	10.000
AMBA	11	6028ghij	10.000
AMBA	11	6029ghij	10.000
AMBA	11	6030ghij	10.000
AMBA	11	6031ghij	10.000
AMBA	11	6032ghij	10.000
AMBA	11	6033ghij	10.000
AMBA	11	6034ghij	10.000
AMBA	11	6035ghij	10.000
AMBA	11	6036ghij	10.000
AMBA	11	6037ghij	10.000
AMBA	11	6038ghij	10.000
AMBA	11	6039ghij	10.000
LA PLATA	221	546ghij	10.000
LA PLATA	221	547ghij	10.000
LA PLATA	221	548ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	55ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	417ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	418ghij	10.000
CORDOBA	351	631ghij	10.000
CORDOBA	351	632ghij	10.000
CORDOBA	351	633ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	36ghij	10.000
ROSARIO	341	596ghij	10.000
ROSARIO	341	597ghij	10.000
ROSARIO	341	598ghij	10.000
ROSARIO	341	599ghij	10.000
SALTA	387	440ghij	10.000
SALTA	387	441ghij	10.000
SAN JUAN	264	413ghij	10.000
SAN JUAN	264	414ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	571hij	1.000
ARGÜELLO	3543	572hij	1.000
ARGÜELLO	3543	573hij	1.000
ARGÜELLO	3543	574hij	1.000
ARGÜELLO	3543	575hij	1.000
ARGÜELLO	3543	58ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	503ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	504ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	505ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	506ghij	10.000
MENDOZA	261	543ghij	10.000
MENDOZA	261	544ghij	10.000
MENDOZA	261	545ghij	10.000
MENDOZA	261	546ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 64/2005

Asígnase a la Municipalidad de Caleta Olivia numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 5886/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1185 de fecha 18 de marzo de 1993 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de CALETA OLIVIA perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CALETA OLIVIA	297	483ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 66/2005

Asígnase a la Cooperativa Telefónica, de Vivienda y Otros Servicios Públicos Del Viso Ltda. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7903/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA., ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de VILLA ROSA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA ROSA	2322	693hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 67/2005

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Misión Tacaagle.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 4799/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de MISION TACAAGLE, perteneciente a la Provincia de FORMOSA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MISION TACAAGLE	3718	4987ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 65/2005

Asígnase a Servicio Satelital S.A. Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 3948/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 98 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de SERVICIO SATELITAL S.A., en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Codigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SERVICIO SATELITAL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 109.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 63/2005

Asígnase a la Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores, Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1040/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 12 de fecha 19 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) registro para el servicio de Telefonía Local, y para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13700 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 150/2005

Autorízase a la empresa de bandera española Air Madrid Líneas Aéreas S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga entre el Reino de España y la República Argentina, utilizando equipos de gran porte Airbus A 330-200, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055488/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera española AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte AIRBUS A 330-200.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas suscripta el 12 de marzo de 1998, modificatoria del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Español firmado el 1º de marzo de 1947, y que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera española, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con el REINO DE ESPAÑA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera española AIR MADRID LINEAS AEREAS

S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte AIRBUS A 330-200, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha del 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en las Disposiciones Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 6º — Notifíquese a AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1847

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793. Su modificación.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO la Resolución General Nº 1793, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento al régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas al amparo de regímenes promocionales y el ingreso al contado o mediante un plan de facilidades de pago de dichas obligaciones.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para que se expida el juez administrativo interviniente, a los efectos de la aceptación o rechazo del acogimiento al aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 4º, la expresión "...CUARENTA (40) días hábiles administrativos..." por la expresión "...CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 156/2005-MPFIPS

En la edición del 21 de marzo de 2005, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar la fecha de dictado de la norma:

DONDE DICE: 31 de febrero de 2005

DEBE DECIR: 31 de enero de 2005



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 72/2005

Modifícase la Disposición Nº 566/2004, en relación con los alcances de la tasa de servicio de certificación de copia de los permisos de pesca que sean solicitados, en el marco de lo instituido por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución General Nº 1277 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0297761/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 566 de fecha 22 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 566 de fecha 22 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó la tasa de servicio de certificación de copia de los permisos de pesca que sean solicitados en el marco de lo instituido por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución General Nº 1277 de fecha 6 de mayo de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la citada Subsecretaría.

Que mediante el Artículo 3º de la referida Disposición Nº 566/04 se dispuso que el monto de la tasa de servicio establecida en el Artículo 1º de la disposición referida debería ser abonado en la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante pago en efectivo.

Que atento a la gran cantidad de consultas realizadas por los administrados cabe aclarar los alcances de la tasa de servicio de certificación de copia de los permisos de pesca que sean solicitados, en el marco de lo instituido por el Artículo 2º inciso c) de la precitada Resolución General Nº 1277/02.

Que analizada la operatoria fijada, se ha verificado la conveniencia de modificarla con el fin de optimizar su tramitación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 566 de fecha 22 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Establécese la tasa de servicio de certificación de copia de los permisos de pesca que sean solicitados, en el marco de lo instituido por el Artículo 2º incisos b) y c) de la Resolución General Nº 1277 de fecha 6 de mayo de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la citada Disposición Nº 566/04 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — El monto de la tasa de servicio establecida en el Artículo 1º de la presente disposición deberá ser abonado en cualquiera de los siguientes Organismos:

a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido en cualquiera de las siguientes formas:

I).- A la orden de MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13.

II).- A la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13".

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Unica (C. B. U.) Nº 01105995-20000001752010, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54667819-5.".

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 73/2005

Acreditación de las empresas permisionarias titulares del proyecto ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para la explotación de la especie calamar.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0001116/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922 que establece el Régimen Federal de Pesca, y su modificatoria, Nº 25.109, el Decreto Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001, las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001 y 734 de fecha 5 de octubre de 2001, todas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 134 de fecha 1 de octubre de 2002 y 195 de fecha 21 de octubre de 2002 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 6 de fecha 31 de octubre de 2000, 9 de fecha 20 de junio de 2002, 4 de fecha 13 de febrero de 2003, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los Dictámenes Nros. 254.464 y 254.465 de fecha 10 de noviembre de 2004 de la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento integral del recurso calamar (Illex argentinus), a través de su reprocesamiento en plantas en tierra, con la consiguiente generación de puestos de trabajo, es un objetivo esencial de las normas citadas en el Visto.

Que la Ley Nº 24.922 establece en su Artículo 7º, inciso h) que será función de la Autoridad de Aplicación la aplicación de sanciones, conforme el régimen de infracciones.

Que a través del Decreto Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001 se amplió a VEINTE (20) años la antigüedad máxima establecida mediante el Artículo 36 de la Ley Nº 24.922 para los buques poteros a casco desnudo de matrícula extranjera destinados a la captura de la especie calamar (Illex argentinus).

Que por las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001, y 734 de fecha 5 de octubre de 2001 todas ellas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció que una de las condiciones a cumplir por parte de los buques poteros para ser incorporados a la matrícula nacional y obtener el correspondiente permiso de pesca era el compromiso de desembarcar y reprocesar en tierra el DIEZ POR CIENTO (10%) de las capturas anuales, en tanto que los buques pesqueros inscriptos en el marco de las Resoluciones Nros. 195 de fecha 21 de octubre de 2002 y 134 de fecha 1 de octubre de 2002, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberán cumplir el compromiso de procesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas realizadas acumuladas cada TRES (3) mareas.

Que asimismo las mencionadas normas establecen que el proyecto deberá contener un compromiso acerca del porcentaje mínimo de tripulantes de nacionalidad argentina que integrará la dotación de los buques involucrados.

Que, tanto el Artículo 11 de la Resolución Nº 195/02 como el Artículo 5º de la Resolución Nº 4 de fecha 13 de febrero de 2003, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establecen que el incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto aprobado será considerado falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de junio de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establece que el incumplimiento por parte del permisionario durante el lapso de DOS (2) años, alternados o consecutivos, de las obligaciones asumidas en el proyecto, habilitará a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad o a modificar la vigencia del permiso de pesca otorgado.

Que para el control efectivo de la observancia de los compromisos asumidos por las empresas, resulta necesario definir los procedimientos a seguir por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el fin de determinar los posibles incumplimientos y las sanciones a las que darán lugar.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — El cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas armadoras en sus proyectos para la explotación de la especie calamar (Illex argentinus) aprobados en el marco del Decreto Nº 83 de fecha 25 de enero de 2001 y de las Resoluciones Nros. 515 de fecha 1 de septiembre de 2000, 703 de fecha 4 de octubre de 2001 y 734 de fecha 5 de octubre de 2001, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 134 de fecha 1 de octubre de 2002, y 195 de fecha 21 de octubre de 2002 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberá ser acreditado por la empresa permisionaria titular del proyecto, mediante los datos probatorios y la documentación fehaciente que serán presentados en tiempo y forma por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La mencionada Dirección Nacional podrá exigir a las empresas permisionarias, encuadradas en el Artículo 1º de la presente disposición toda la documentación sanitaria, comercial, aduanera o de cualquier otro tipo que considere necesaria para verificar los cumplimientos de sus compromisos, en los plazos que se establezcan. Asimismo podrá realizar inspecciones y verificaciones en cualquiera de las plantas donde se descargue y procese o se almacene la captura de la especie calamar (Illex argentinus) obtenida por dichas empresas.

Art. 3º — Las empresas permisionarias encuadradas en la presente disposición deberán informar por medio fehaciente a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría todos los transbordos, como así también de las descargas a efectuarse para abastecer las plantas en tierra, con el fin de ser fiscalizadas y constatadas, debiendo solicitar dicha fiscalización con NOVENTA Y SEIS (96) horas de anticipación.

Art. 4º — Asimismo deberán presentar los Roles de Tripulación de Zarpada y de Arribo, correspondientes a cada una de las mareas realizadas por los buques incorporados a través del proyecto a efectos de comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al porcentaje de tripulación argentina.

Art. 5º — En el caso en que algún tripulante argentino deba ser desembarcado durante la realización de una marea, la empresa deberá presentar además de la documentación solicitada en el artículo anterior, la exposición labrada ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA donde consten las circunstancias del desembarco.

Art. 6º — Cuando se realice la descarga del recurso calamar (Illex argentinus) destinado a ser procesado en tierra, la empresa armadora del buque en cuestión solicitará, al Jefe del Distrito dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera correspondiente al puerto donde se realice la operación, la confección de un Acta de Comprobación donde consten la cantidad de dicho recurso entero descargado, el lugar hacia donde será enviada la mercadería para su almacenamiento y el nombre y dirección del establecimiento donde la misma será procesada.

Art. 7º — Las empresas permisionarias podrán llevar a cabo la elaboración de la captura de calamar (Illex argentinus) a través de terceros, sin embargo, la demostración del cumplimiento del compromiso del proyecto será únicamente obligación de la empresa que asumió el compromiso y dicha obligación no podrá ser transferida a otras empresas.

Art. 8º — Las empresas permisionarias podrán solicitar una inspección a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para comprobar la elaboración del recurso calamar (Illex argentinus) entero, informando con DIEZ (10) días hábiles de anticipación, el día y el lugar donde se encontrará depositada la mercadería elaborada. No obstante ello, la empresa deberá presentar finalmente las facturas originales o copias certificadas por Escribano Público, mediante las cuales hubieran sido comercializados los productos resultantes del calamar entero procesado para dar por concluido el correspondiente trámite.

Art. 9º — El procesamiento del recurso calamar (Illex argentinus) en tierra deberá entenderse como una transformación fisicoquímica del ejemplar, procurándose la obtención de un producto con mayor valor agregado y que necesariamente requiera el mayor empleo de mano de obra de elaboración posible.

Art. 10. — El procesamiento del referido recurso descargado deberá ser realizado antes de la finalización del año calendario correspondiente a la zafra.

Art. 11. — En ningún caso se autorizará el diferimiento de los compromisos adeudados para la siguiente campaña.

Art. 12. — Las empresas permisionarias deberán informar en forma fehaciente a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el domicilio al cual deberán remitirse las notificaciones que resultaren pertinentes, siendo responsabilidad de la empresa armadora comunicar las modificaciones del mismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la novedad, bajo apercibimiento de suspensión preventiva del despacho a la pesca de los buques involucrados.

Art. 13. — El incumplimiento total o parcial, por parte del permisionario, de los compromisos asumidos, se considerará falta grave y habilitará a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para suspender preventivamente, modificar la vigencia del Permiso de Pesca otorgado o declarar la caducidad del mismo, cuando exista presunción fundada o se comprueben violaciones a las normas nacionales vigentes o a dictarse sobre conservación de los recursos pesqueros, cuando se observen conductas prohibidas y/o cuando no se cumpla con las obligaciones y condiciones bajo las cuales se aprobó el proyecto y el otorgamiento del pertinente permiso de pesca, según lo establece el Artículo 4º de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de junio de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Estas sanciones podrán alcanzar al buque infractor o a otros buques incorporados a través de la misma empresa o grupo económico, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 14. — La no presentación en tiempo y forma, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización del año calendario correspondiente a cada zafra, de los datos probatorios y documentación requeridos para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, dará lugar a presunción fundada del incumplimiento de los mismos y a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Art. 15. — No será autorizada la zarpada hacia aguas internacionales de ningún buque encuadrado en el Artículo 1º de la presente disposición hasta tanto la empresa armadora responsable del mismo no haya cumplido con la totalidad de sus compromisos de acuerdo con el proyecto con el que fuera incorporado.

Art. 16. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232. "BANCO DE LA NACION ARGENTINA"; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, rematará el 01 de abril de 2005, 09:00 Horas - En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, de la Ciudad de Resistencia, CHACO, el siguiente INMUEBLE URBANO: que se determina como: Mitad E, del Solar b, de la Manzana 46, de la localidad de Tres Isletas. Con una Superficie Total de 1.000 M2 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección "A", Manzana 43, Parcela 6. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 371, del Departamento Maipú, provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO. Desocupado. BASE: $ 159.896,00. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta, DEUDAS: a la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) $ 3.908,98, al 11/11/2004 a S.A.M.E.E.P. $1.083,00 al 11/11/2004. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Tres Isletas del Banco de La Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día 01 de abril 2005 a las 09:00 horas. El Banco Nación Argentina está autorizado a comprar en compensación de su crédito. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/KALUK, JUAN ANTONIO Y KALUK, PATRICIA BEATRIZ PAVLICEK DE s/ LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO" De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercera subasta, esta vez Sin Base. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal TRES ISLETAS, Tel. (03732) 461205 - 461546, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Te. (03732) 425316 / 420526. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

Tres Isletas, CHACO, 8 de marzo de 2005.

RAMON BERNARDINO ACEVEDO, Resp. Unidad Plataf. Operativa R. F. 1422.

e. 22/3 N° 36.547 v. 28/3/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
3-02-05	71	SG	171/04	AD POCI	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social. Se incorpora como Anexo de la Resolución SG Nº 1078/2004 el Anexo II " Detalle General de las mercaderías rectificado", correspondiente a la disposición Nº 171/04, Actuación Nº 12652-37-2004 AFIP. Detalle de Inventario: 1-alpargatas-calzado 1-agenda plástica- útiles oficina 5-agujas de coser-varios 1-alfombra-art. Para el hogar 1-anteojos-varios 47-baberos de algodón - prendas de vestir 18 – balanzas - varios 2-balanzas-varios 13-batones-prendas de vestir 68-bermudas-prendas de vestir 1-billetera de cuero - varios 29-blusas-prendas de vestir 2-blusas-prendas de vestir 65-bobinas de hilo - varios 1-bolsa de colitas para el cabello - varios 1-bolso usado- varios 4-bolsos-varios 127-bolsos-varios 14-bombachas-prendas de vestir 4-bombachas-prendas de vestir 55-bombachas-prendas de vestir 1825-bombachas-prendas de vestir 1-botas de bebe- calzado 11-botines de fútbol- calzado 10-bufandas-prendas de vestir 395-buzos- prendas de vestir 89-calzas-prendas de vestir 16-calzoncillos-prendas de vestir 321-camisas-prendas de vestir 10-camisas-prendas de vestir 5-camisas-prendas de vestir 35-camisetas-prendas de vestir 27-camisetas-prendas de vestir 1- camisetas- prendas de vestir 2-camisolas-prendas de vestir 3-camisones-prendas de vestir 4-camperas-prendas de vestir 10-camperas-prendas de vestir 2-camperas-prendas de 657-camperas-prendas de vestir 4-camperas- prendas de vestir 11-cardigan- prendas de vestir 1-carpa plástica- varios 24-carreteles de hilo- varios 2-cartucheras-utiles 187-cassettes para audio virgen- accesorios audio 8-cassettes para video tipo VHS- accesorios audio 12-cepillos dentales- higiene 47-cepillos dentales- higiene 2-cepillos para lavar ropa- higiene 6-cepillos para lavar ropa- higiene 36-cierres con cremallera- mercería 18-cierres con cremallera- mercería 6-cierres con cremallera- mercería 2-cinta en rollo- varios 3- cinta métrica- varios 3-cintos-varios 1-cintos-varios 17-conjuntos de corpiño y bombacha- prendas de vestir 135-conjuntos para bebe- prendas de vestir 2-conjuntos deportivos- prendas de vestir 7-conjuntos-prendas de vestir 2-conjuntos- prendas de vestir 2-conjuntos-prendas de vestir 458-conjuntos-prendas de vestir 14-corbatas-prendas de vestir 989-corpiños-prendas de vestir 186-corpiños-prendas de vestir 16-cortes de tela- mercería 8-cortes de tela- mercería 1-cuello polar- prendas de polar- prendas de vestir 2-cuello polar- prendas de vestir 35-chalecos-prendas de vestir 1-chinelas-calzado 2-chombas-prendas de vestir 23-chuletas p/ cabello- varios 30-delantal para cocina- blanco y mantelería 9-delantal para cocina - blanco y mantelería 12-elásticos p/ cabello- varios 4-enaguas-prendas de vestir 2-enteritos p/ bebe- prendas de vestir 2-enteritos p/ bebe - prendas de vestir 1-enteritos p/ bebe- prendas de vestir 15-enteritos p/ bebe - prendas de vestir 21-escarpines-prendas de vestir 68-fajas-prendas de vestir 8-focos-varios 3-frazadas-blanco y mantelería 1-gorra-prendas de vestir 590-gorras-prendas de vestir 8-gorras-prendas de vestir 1-gorro-prendas de vestir 142-guantes-prendas de vestir 1-guardapolvo-prendas de vestir 1-hilos de coser- mercería 12-hilos de coser - mercería 12-hilos de coser- mercería 12-hilos de coser- mercería 4-inflador-varios 9-jardineros p/ niños- prendas de vestir 3- jardineros p/ niños- prendas de vestir 1-jardineros p/ niños- prendas de vestir 1-juego de naipes- varios 1 -naipes- varios 10-juego de naipes- varios 9-juegos de sábanas- blanco y mantelería 16-juguetes-juguetes 544-juguetes-juguetes 6-lapiceras-útiles 4- lápices - útiles 5-llaveros-varios 11-mamaderas-varios 36-manta de lana p/ bebe- blanco y mantelería 2-mantel plástico- varios 8-máquinas de afeitar desc.- higiene 48-maquinas de afeitar –higiene 1846-medias-prendas de vestir 3-medias can - can sintéticas- prendas de vestir 2-medias can - can sintéticas- prendas de vestir 35-medias can - can sintéticas- prendas de vestir 711-medias can - can sintéticas- prendas de vestir 3-medias deportivas- prendas de vestir 7-monederos-varios 1-mosquiteros-varios 10-mts de piola- varios 13-musculosa-varios 4-naipes-varios 117-ojotas-calzado 1-ovillo de lana-varios 132-pañuelos-prendas de vestir 12-pañuelos- prendas de vestir 3-pantalones usados- prendas de vestir 2-pantalones - prendas de vestir 10-pantalones-prendas de vestir 109-pantalon corto- prendas de vestir 348-pantalón deportivo- prendas de vestir 9-pantalón deportivo- prendas de vestir 3-pantalones para bebe- prendas de vestir 8-pantalones-prendas de vestir 1136-pantalones-prendas de vestir 9-pantunflas-calzado 7-pañuelos-prendas de vestir 5-pañales de tela- prendas de vestir 7-pañuelos-prendas de vestir 132-pañuelos-prendas de vestir 12-pañuelos-prendas de vestir 7-paraguas-varios 10-pareos-prendas de vestir 11-pares de cordones- prendas de vestir 101-peines-higiene 4-peluches-juguetes 6-perchas-varios 2-pijamas-prendas de vestir 11-pijamas p/ niño- prendas de vestir 10-platos-vajilla 5-platos-vajilla 92-poleras-prendas de 80-polleras-prendas de vestir 5-polleras usadas- prendas de vestir 1-poncho-prendas de vestir 3-pantalones deportivos- prendas de vestir 1-porta bebé - varios 2-portarretratos-varios 50-pullovers-prendas de vestir 2-remeras-prendas de vestir 1-remera dama- prendas de vestir 2-remera p/ niño- prendas de vestir 11-remeras-prendas de vestir 401-remeras-prendas de vestir 7-remeras-prendas de vestir 339-repasadores/servilletas-blanco y mantelería 4-repasadores-blanco y mantelería 140-rodetes dorados- varios 2-rollos de cinta de tela-mercería 10-rollo de elástico- mercería 27-rompevientos-prendas de vestir 6-kilos de ropa usada- prendas de vestir 5-kilos de ropa usada- prendas de vestir 102-kilos de ropa usada- prendas de vestir 12-sacos-prendas de vestir 2-set bloc para carta- útiles 1-set de agujas de coser- mercería 3-set de cocina- vajilla 1-set de colitas para cabello- varios 5-set de costura- mercería 199-shorts-prendas de vestir 900-slips-prendas de vestir 5-sombreros-prendas de vestir 6-sombreros-prendas de vestir 1-sonajero-juguetes 2-tijeras-varios 167-toallas-blanco y mantelería 26-trabas para cabello- varios 130-trabas para ropa- varios 2-trajes de bautismo- prendas de vestir 1-trompeta-varios 15-trusas-prendas de vestir 52-vestidos-prendas de vestir 187-sandalias-calzado 6-apatillas-calzado 19-zapatillas-calzado 5-zapatillas usadas- calzado 26-zapatillas-calzado 1339-zapatillas-calzado 2-zapatillas-calzado 82-zapatos para bebé- calzado 38-zapatos para bebé- calzado.
3-02-05	72	SG	172/04	AD POCI	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. 1316 (mil trescientos dieciséis) unidades de electrodomésticos según detalle. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación deberá hacerse cargo de las verificaciones de "APTO PARA USO" de los bienes comprendidos en la presente Resolución. Mercadería sin titular conocido bultos numerados en forma consecutiva del 1 (uno) al 797 (setecientos noventa y siete). 52-(cincuenta y dos)- adaptadores de corriente 1-(uno)- agenda electrónica 8-(ocho)-antenas para TV 148 (ciento cuarenta y ocho)- auriculares de diferentes tamaños 45-(cuarenta y cinco)- autoestéreos 2-(dos)- bandejas tocadiscos 1-(uno)-cajita para joyas 80-(ochenta)- calculadoras 179-ciento setenta y nueve)-cámaras fotográficas 7-(siete)- centros musicales 1-(uno)-cocina con 4 quemadores 1-(uno)-cocina con 2 quemadores 4-(cuatro)-controles remotos 1-(uno)-CPU con teclado 4-(cuatro)-decodificadores de señal p /tv 50-(cincuenta)-filtros de nafta para vehículos 9-(nueve)-flash 3-(tres)- juegos de videogame 2-(dos)-linternas 14-(catorce)- masajeadores portátiles 3-(tres)-minicomponentes 6-(seis)- órganos musicales 1-(uno)-panel solar 86-(ochenta y seis)- parlantes 1-(uno)-pedal eléctrico de costura 25- (veinticinco)- planchas eléctricas 1-(uno)- portarretrato 3-(tres)-radiodespertadores 2-(dos)-radio despertador teléfono 17-(diecisiete)-radiograbadores portátiles 3-(tres)-radiolinternas 129-(ciento veintinueve)-radio portátiles 4-(cuatro)-radio reloj portátil 165-(ciento sesenta y cinco)-radiograbadores 42-(cuarenta y dos)-radiograbadores parlantes desmontables 1-(uno)-radiograbador c/ televisor 7-(siete)-radiotelevisor 1-(uno)-reproductor de cd 2-(dos)-set de peluquería 2-(dos)-sirenas para auto 1-(uno)-teléfono 2-(dos)- teléfono fax 1-(uno)-teléfono inhalámbrico 12-(doce)-televisores 1-(uno)-tensiómetro 76-(setenta y seis)-video juegos portátiles 1-(uno)-videoreproductor "Panatronic" 2-(dos)- walkie Talkie 102-(ciento dos)- walkman 1-(uno)- secador de cabello 1-(uno)- detector de billetes
3-02-05	73	SG	1871/04	AD ORAN	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes: EXPEDIENTE-DN76-2000/565-ACTA LOTE-/00497/2000 EXPEDIENTE-DN76-2000/781-ACTA LOTE-/00624/2000 EXPEDIENTE-DN76-2000/792-ACTA LOTE-/00638/2000 EXPEDIENTE-DN76-2000/795-ACTA LOTE- /00642/2000 EXPEDIENTE-DN76-2002/427-ACTA LOTE-/02302/2000 EXPEDIENTE-DN76-2002/773-ACTA LOTE-/02772/2000 EXPEDIENTE-DN76-2002/918-ACTA LOTE-/02938/2000 EXPEDIENTE-DN76-20003/410- ACTA LOTE-/03665/2000 EXPEDIENTE-DN76-20013/896-ACTA LOTE-/04382/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/89-ACTA LOTE-/04525/2001

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					EXPEDIENTE-DN76-20024/38-ACTA LOTE-/04866/2001 EXPEDIENTE-DN76- 2002/441-ACTA LOTE-/04868/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/428-ACTA LOTE-/04879/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/434-ACTA LOTE-/04880/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/445-ACTA LOTE-/04884/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/446-ACTA LOTE-/04885/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/448-ACTA LOTE-/04888/2001 EXPEDIENTE-DN76-2002/729-ACTA LOTE-/00174/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/730-ACTA LOTE- /00175/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/731-ACTA LOTE-/00176/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/766-ACTA LOTE-/00204/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/765-ACTA LOTE-/00205/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/763- ACTA LOTE-/00207/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/761-ACTA LOTE-/00209/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/760-ACTA LOTE-/00210/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/759-ACTA LOTE-/00211/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/757-ACTA LOTE-/00213/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/783-ACTA LOTE-/00336/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/780-ACTA LOTE-/00339/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/777-ACTA LOTE-/00342/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/776-ACTA LOTE-/003432002 EXPEDIENTE-DN76-2002/624-ACTA LOTE-/00408/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/934-ACTA LOTE-/00529/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/1182-ACTA LOTE- /00657/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/1974-ACTA LOTE-/01348/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/1924-ACTA LOTE-/01398/2002 EXPEDIENTE-DN76-2002/2234-ACTA LOTE-/01626/2002 EXPEDIENTE-DN76- 2003/1114-ACTA LOTE-/01061/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1111-ACTA LOTE-/01064/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1105-ACTA LOTE-/01070/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1124-ACTA LOTE-/01072/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1125-ACTA LOTE-/01073/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1130-ACTA LOTE-/01078/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1132-ACTA LOTE-/01080/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1134-ACTA LOTE-/01082/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1136-ACTA LOTE-/01084/2003 EXPEDIENTE-DN76-2002/2234-ACTA LOTE-/01626/2002 EXPEDIENTE-DN76-2003/303-ACTA LOTE-/00289/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/671-ACTA LOTE-/00626/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/687-ACTA LOTE-/00642/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/693-ACTA LOTE-/00648/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/695-ACTA LOTE-/00650/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/712-ACTA LOTE-/00667/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/725-ACTA LOTE-/00680/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/736-ACTA LOTE-/00691/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/780-ACTA LOTE-/00735/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/795-ACTA LOTE-/00750/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1004-ACTA LOTE-/00955/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1019-ACTA LOTE-/00970/2003 EXPEDIENTE-DN76- 2003/1030-ACTA LOTE-/00981/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1033-ACTA LOTE-/00984/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1036-ACTA LOTE-/00986/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1074-ACTA LOTE-/01022/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1081-ACTA LOTE-/01029/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1123-ACTA LOTE-/01052/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1114-ACTA LOTE-/01031/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1139-ACTA LOTE-/01087/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1141-ACTA LOTE-/01089/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1142-ACTA LOTE-/01090/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1143-ACTA LOTE-/01091/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1165-ACTA LOTE-/01115/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1155-ACTA LOTE-/01125/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1254-ACTA LOTE-/01193/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1229-ACTA LOTE-/01218/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1214-ACTA LOTE-/01233/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1302-ACTA LOTE-/01264/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1316-ACTA LOTE-/01278/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1457-ACTA LOTE-/01417/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1445-ACTA LOTE-/01429/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1442-ACTA LOTE-/01432/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1427-ACTA LOTE-/01447/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1571-ACTA LOTE-/01454/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1542-ACTA LOTE-/01483/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1538-ACTA LOTE-/01487/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1523-ACTA LOTE-/01502/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1620-ACTA LOTE-/01551/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1614-ACTA LOTE-/01557/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1597-ACTA LOTE-/01574/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1595-ACTA LOTE-/01576/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1578-ACTA LOTE-/01591/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1642-ACTA LOTE-/01593/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1655-ACTA LOTE-/01622/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1654-ACTA LOTE-/01623/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1646-ACTA LOTE-/01631/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1732-ACTA LOTE-/01699/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1737-ACTA LOTE-/01704/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1738-ACTA LOTE-/01705/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1739-ACTA LOTE-/01706/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1744-ACTA LOTE-/01711/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1746-ACTA LOTE-/01713/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1748-ACTA LOTE-/01715/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1751-ACTA LOTE-/01718/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1752-ACTA LOTE-/01720/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1759-ACTA LOTE-/01726/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1760-ACTA LOTE-/01727/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1761-ACTA LOTE-/01728/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1764-ACTA LOTE-/01731/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1765-ACTA LOTE-/01732/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1765-ACTA LOTE-/01734/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1776-ACTA LOTE-/01744/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1798-ACTA LOTE-/01760/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1795-ACTA LOTE-/01763/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1788-ACTA LOTE-/01770/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1786-ACTA LOTE-/01772/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1865-ACTA LOTE-/01826/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1866-ACTA LOTE-/01827/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1867-ACTA LOTE-/01828/2003 EXPEDIENTE-DN76-2003/1870-ACTA LOTE-/01831/2003 EXPEDIENTE-DN76-2004/53-ACTA LOTE-/01847/2003 EXPEDIENTE-DN76-2004/51-ACTA LOTE-/01849/2003 EXPEDIENTE-DN76-2004/60-ACTA LOTE-/00002/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/11-ACTA LOTE- /00030/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/10-ACTA LOTE-/00031/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/9-ACTA LOTE-/00032/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/6-ACTA LOTE-/00034/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/100-ACTA LOTE-/00035/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/97-ACTA LOTE-/00038/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/93-ACTA LOTE-/00042/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/92-ACTA LOTE-/00043/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/91-ACTA LOTE-/00044/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/88-ACTA LOTE-/00047/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/78-ACTA LOTE-/00057/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/76-ACTA LOTE-/00059/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/75-ACTA LOTE-/00060/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/72-ACTA LOTE-/00063/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/71-ACTA LOTE-/00064/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/70-ACTA LOTE-/00065/2004 EXPEDIENTE- DN76-2004/69-ACTA LOTE-/00066/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/45-ACTA LOTE-/00073/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/63-ACTA LOTE-/00080/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/120-ACTA LOTE-/00108/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/118-ACTA LOTE-/00110/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/113-ACTA LOTE-/00115/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/109-ACTA LOTE-/00113/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/108-ACTA LOTE- /00120/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/107-ACTA LOTE-/00121/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/44-ACTA LOTE-/00127/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/179-ACTA LOTE-/00160/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/183- ACTA LOTE-/00164/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/188-ACTA LOTE-/00169/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/333-ACTA LOTE-/00185/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/332-ACTA LOTE-/00186/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/331-ACTA LOTE-/00187/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/330-ACTA LOTE-/00188/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/328-ACTA LOTE-/00190/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/326-ACTA LOTE-/00192/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/276-ACTA LOTE-/00197/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/275-ACTA LOTE-/00198/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/273-ACTA LOTE-/00200/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/271-ACTA LOTE- /00202/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/267-ACTA LOTE-/00206/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/263-ACTA LOTE-/00210/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/261-ACTA LOTE-/00212/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/258- ACTA LOTE-/00215/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/255-ACTA LOTE-/00218/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/228-ACTA LOTE-/00244/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/221-ACTA LOTE-/00251/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/215-ACTA LOTE-/00257/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/209-ACTA LOTE-/00263/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/208-ACTA LOTE-/00264/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/207-ACTA LOTE-/00265/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/203-ACTA LOTE-/00269/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/194-ACTA LOTE-/00278/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/191-ACTA LOTE-/00280/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/361-ACTA LOTE- /00304/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/363-ACTA LOTE-/00306/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/364-ACTA LOTE-/00307/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/365-ACTA LOTE-/00308/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/293- ACTA LOTE-/00330/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/62-ACTA LOTE-/00340/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/399-ACTA LOTE-/00380/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/392-ACTA LOTE-/00387/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/391-ACTA LOTE-/00388/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/384-ACTA LOTE-/00395/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/379-ACTA LOTE-/00400/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/466-ACTA LOTE-/00429/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/452-ACTA LOTE-/00443/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/448-ACTA LOTE-/00447/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/447-ACTA LOTE-/00448/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/442-ACTA LOTE- /00453/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/440-ACTA LOTE-/00455/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/438-ACTA LOTE-/00457/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/494-ACTA LOTE-/00477/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/525- ACTA LOTE-/00495/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/555-ACTA LOTE-/00499/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/478-ACTA LOTE-/00582/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/788-ACTA LOTE-/00587/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/826-ACTA LOTE-/00625/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/832-ACTA LOTE-/00631/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/833-ACTA LOTE-/00632/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/834-ACTA LOTE-/00633/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/838-ACTA LOTE-/00637/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/851-ACTA LOTE-/00650/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/860-ACTA LOTE-/00659/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/869-ACTA LOTE- /00668/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/871-ACTA LOTE-/00670/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/884-ACTA LOTE-/00683/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/758-ACTA LOTE-/00687/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/761- ACTA LOTE-/00690/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/765-ACTA LOTE-/00694/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/767-ACTA LOTE-/00696/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/768-ACTA LOTE-/00697/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/778-ACTA LOTE-/00707/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/781-ACTA LOTE-/00710/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/732-ACTA LOTE-/00720/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/735-ACTA LOTE-/00723/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/736-ACTA LOTE-/00724/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/742-ACTA LOTE-/00730/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/747-ACTA LOTE-/00735/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/671-ACTA LOTE- /00771/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/678-ACTA LOTE-/00778/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/682-ACTA LOTE-/00782/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/684-ACTA LOTE-/00784/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/685- ACTA LOTE-/00785/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/696-ACTA LOTE-/00796/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/699-ACTA LOTE-/00799/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/652-ACTA LOTE-/00809/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/656-ACTA LOTE-/00813/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/660-ACTA LOTE-/00817/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/668-ACTA LOTE-/00825/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/486-ACTA LOTE-/00862/2004 EXPEDIENTE-DN76-2000/13-ACTA LOTE-/00869/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/528-ACTA LOTE-/00880/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/891-ACTA LOTE-/00887/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1092-ACTA LOTE- //00898/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1095-ACTA LOTE-//00901/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1096-ACTA LOTE-//00902/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1113-ACTA LOTE-//00909/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1104-ACTA LOTE-//00922/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1105-ACTA LOTE-//00923/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1109-ACTA LOTE-//00927/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1131-ACTA LOTE-//00932/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1130-ACTA LOTE-//00933/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1126-ACTA LOTE-//00937/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1127-ACTA LOTE-//00938/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1128-ACTA LOTE-//00939/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1022-ACTA LOTE-//01016/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1025-ACTA LOTE-//01020/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1029-ACTA LOTE-//01024/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/1030-ACTA LOTE-//01025/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1032-ACTA LOTE-//01027/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1046-ACTA LOTE-//01041/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1050-ACTA LOTE-//01045/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1053-ACTA LOTE-//01048/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1059-ACTA LOTE-/01054/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1060-ACTA LOTE-//01055/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1254-ACTA LOTE-//01083/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1250-ACTA LOTE-//01087/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1248-ACTA LOTE-//01089/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1242-ACTA LOTE-//01096/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/1210-ACTA LOTE-//01128/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1357-ACTA LOTE-//01251/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1355-ACTA LOTE-//01253/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1346-ACTA LOTE-//01262/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1345-ACTA LOTE-//01263/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1425-ACTA LOTE-//01293/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1444-ACTA LOTE-//01369/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1429-ACTA LOTE-//01384/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1420-ACTA LOTE-//01392/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1419-ACTA LOTE-//01394/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1416-ACTA LOTE-//01396/2004 EXPEDIENTE-DN76- 2004/1486-ACTA LOTE-//01414/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1501-ACTA LOTE-//01429/2004 EXPEDIENTE-DN76-2004/1518-ACTA LOTE-//01446/2004 EXPEDIENTE-DN76-2003/1886-ACTA LOTE-//01448/2004. Detalle sintético de inventario: 3824 (tres mil doscientos veinticuatro) unidades de prendas de vestir, 964 (novecientos sesenta y cuatro) pares de calzados, (ochenta y cuatro) unidades de blanco y mantelería, 12 (doce) unidades de artículos de higiene, electrónica, 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) unidades de artículos varios: cubiertas para autos; relojes pulsera; bicicletas todo terreno; bicicletas comunes; cubiertas r15-r16; bolsos; juguetes, termos; accesorios para celular; utensilios de cocina; bandejas; celulares, relojes de pared; compact disc;

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 22/3 N° 474.740 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 226/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de febrero de 2005 hasta el 28 de febrero de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.714 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 227/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD Ministro asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de febrero de 2005 hasta el 28 de febrero de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD Ministro a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.715 v. 22/3/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 65/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX 004413/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, la Resolución N° 5 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 30 de enero de 2004, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevó a cabo la Licitación Privada N° 18/03-INA, a fin de contratar un servicio de recarga de matafuegos para las sedes de Ezeiza, Santa Fe, Mendoza y la adquisición para la sede de San Juan.

Que mediante la Resolución N° 28/04 INA se adjudicaron los renglones 57 y 58 a la firma MATAFUEGOS DONNY SRL.

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 11/04 INA.

Que la mencionada firma no hizo entrega de la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el artículo 52 inciso b) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00 y en el artículo 23 apartado a) de la Resolución N° 834/00 del Ministerio de Economía.

Que mediante nota de fecha 19 de Marzo de 2004 obrante a fs. 1 del expediente N° 339/04 INA, la firma MATAFUEGOS DONNY SRL aclara que existió un error en la cotización de los renglones que le fueran adjudicados.

Que en consecuencia por Resolución N° 113/2004 INA de fecha 21 de abril de 2004 el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA resuelve rescindir el contrato oportunamente suscripto con la firma MATAFUEGOS DONNY SRL y ejecutar la garantía de oferta que fuera integrada por la firma mencionada.

Que el mencionado acto administrativo fue puesto en conocimiento de la firma mediante carta documento de fecha 27 de Abril de 2004.

Que conforme lo informado por la asesoría jurídica mediante providencia G.A N° 948/04 del 27 de mayo de 2004, la Resolución N° 113/2004 INA se encuentra firme.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el citado acto administrativo.

Que con los antecedentes remitidos por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 47 del 29 de noviembre de 2004 por la que se le aplicó a MATAFUEGOS DONNY S.R.L la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145 inciso b) apartado I del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor.

Que la Disposición N° 47 fue notificada a la firma con fecha 3 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 7 de diciembre de 2004, tal como surge de las constancias de fs. 43/45.

Que con fecha 17 de diciembre de 2004 la firma MATAFUEGOS DONNY S.R.L interpuso recurso jerárquico contra la Disposición N° 47 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por MATAFUEGOS DONNY S.R.L, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a ese Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo se consideró que la Disposición N° 47/2004 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante, debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que las razones argüidas carecen de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por esa Oficina y el análisis de tales argumentos implicaría una revisión por parte de ese Organo Rector de la actividad administrativa de otro organismo de la Administración Pública Nacional, para lo cual no se encuentra facultado.

Que en el citado informe se concluyó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a ese Organo Rector, es decir, la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión total del contrato por culpa del proveedor y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en donde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se han cumplido cabalmente.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevó las actuaciones a esta superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma MATAFUEGOS DONNY S.R.L, con domicilio en Gral. Manuel A. Rodríguez 2838/48, de la localidad de Capital Federal,

C.U.I.T. N° 30-62702896-9 contra la Disposición N° 47/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del inciso b) apartado I del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 22/3 N° 474.685 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 209/2005

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0059193/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. para la construcción del "Complejo Educativo Barrio La Colonia – Departamento Capital - Provincia de FORMOSA".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 605/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 395.125,05).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de Enero de 2005, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 280.997,20) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 560.590 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de PESOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.049,86), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 252.897,48) correspondiente a la obra Complejo Educativo Barrio La Colonia – Departamento Capital - ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa PILAGA CONSTRUCCIONES S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 22/3 N° 474.761 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 210/2005

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0055213/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscripta el 19 de Agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 30 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. para la construcción de la "Escuela S/N – Barrio S.E.O.C. – San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – Provincia de TUCUMAN.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 695/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 348.663.-).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista V.H.A. Empresa Constructora S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 2 correspondiente al mes de Diciembre de 2004, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 76.341,05) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de TUCUMAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 713179.2 de la compañía HOLANDO SUDAMERICANA CIA.DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 3.817,05), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 2 por un monto de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.706,95) correspondiente a la obra Construcción Escuela Barrio S.E.O.C. San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – ejecutado en la PROVINCIA de TUCUMAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista V.H.A Empresa Constructora S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de TUCUMAN de fecha 19 de Agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 22/3 N° 474.759 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 211/2005

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0055190/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscripta el 19 de Agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 30 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. para la construcción de la "Escuela S/N – Barrio S.E.O.C. – San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – Provincia de TUCUMAN.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 695/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 348.663.-).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista V.H.A. Empresa Constructora S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de Noviembre de 2004, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.768,88) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de TUCUMAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 713013 de la compañía HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.488,44), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 26.791,99) correspondiente a la obra Construcción Escuela Barrio S.E.O.C. San Miguel de Tucumán – Departamento Capital – ejecutado en la PROVINCIA de TUCUMAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista V.H.A Empresa Constructora S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa V.H.A. Empresa Constructora S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de TUCUMAN de fecha 19 de Agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 22/3 N° 474.763 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 212/2005

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0059195/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE JUJUY suscripta el 20 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 16 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO para la construcción de la “Escuela Normal Superior “Juan Cabral” – Abra Pampa – Departamento Cochinoca – Provincia de JUJUY”.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 661/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 68.274,51).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de Enero de 2005, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 64.289,14) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que del importe certificado se deberá detraer el importe correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%), para constituir el Fondo de Reparo, según lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Generales y en el Artículo 88 del Capítulo VIII de Cláusulas Especiales que rigen esta contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 57.860,23) correspondiente a la obra Construcción Escuela Normal Superior “Juan Cabral” – Abra Pampa – Departamento Cochinoca – ejecutado en la PROVINCIA de JUJUY en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de JUJUY de fecha 20 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 22/3 N° 474.758 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 213/2005

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0059194/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. para la construcción del “Complejo Educativo Giacchino – Departamento Patiño - Provincia de FORMOSA”.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 645/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 418.508,73).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de Enero de 2005, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 279.517,72) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 418.694 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.975,89), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 251.565,95) correspondiente a la obra Complejo Educativo Giacchino – Departamento Patiño - ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 22/3 N° 474.762 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 151/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que corresponde establecer el valor del Pliego de Condiciones respectivo, así como el lugar y la fecha a partir de la cual el mismo se pondrá a la venta.

Que asimismo corresponde establecer la fecha y lugar de presentación de las ofertas y designar al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

ARTICULO 2° — Fíjase en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que se pondrá a la venta a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el lugar que la misma indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Las ofertas serán recibidas el día 29 de abril de 2005 en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Desígnase al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas, el que estará integrado por Graciela CAVAZZA, D.N.I. Nº 18.237.564 y Ramiro J. B. ROSSI, D.N.I. Nº 10.424.381, ambos en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; Hugo Oscar SEGURA, L.E. N° 7.738.740 en representación de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Daniel Horacio CAMPORRO, D.N.I. N° 17.365.656, en representación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. El Comité deberá elevar sus conclusiones al suscripto, dentro de los VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 22/3 N° 475.064 v. 28/3/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 66/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX 007167/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, la Resolución N° 5 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 30 de enero de 2004, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 64 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 16 de diciembre de 2002, se aprobó la Contratación Directa N° 20/2002, cuyo objeto era la adquisición de mobiliario destinado a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la jurisdicción del mencionado Ministerio.

Que mediante dicha resolución se adjudicó la Contratación Directa referida en el párrafo anterior a la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO, C.U.I.T. N° 27-04831614-5, por un total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 49.980.-).

Que según se desprende de la Disposición N° 10 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 10 de febrero de 2003, la Orden de Compra no se notificó fehacientemente.

Que no obstante ello, la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO se hizo presente en el DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, negándose a retirar la Orden de Compra pertinente.

Que previo a ello, la titular de la firma realizó una presentación en la que anticipaba la imposibilidad de cumplir con la Orden de Compra en cuestión.

Que debido al incumplimiento de la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO se revocó la adjudicación a favor de dicha empresa, se declaró fracasado el procedimiento de contratación y se le aplicó la penalidad dispuesta por el artículo 29, inciso a), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que el 28 de febrero de 2003 la empresa efectuó una presentación a la que se le asignó el carácter de “recurso de reconsideración con jerárquico implícito”.

Que mediante Disposición N° 56 de fecha 24 de abril de 2003 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se desestimó el recurso de reconsideración presentado por la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO contra la Disposición N° 10/03, la que se notificó el día 15 de mayo de 2003.

Que con fecha 3 de septiembre de 2003 se dictó la Resolución N° 217 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la que se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del aludido recurso de reconsideración.

La misma fue notificada a la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO el día 12 de septiembre de 2003.

Que a fojas 21 obra la constancia del DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la que informan que no ingresó suma alguna por la penalidad impuesta a la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO en la Disposición N° 10/2003 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, conforme lo informado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2003, obrante a fojas 20, la Disposición N° 10/03 se encuentra firme.

Que como consecuencia de la revocación de la adjudicación y de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida, correspondía que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aplicara una sanción de suspensión por el período de UN (1) año y TRES (3) meses.

Que en tal sentido ese órgano Rector dictó la Disposición N° 40 de fecha 8 de marzo de 2004, aplicando a la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año y TRES (3) meses en los términos de los apartados I, inciso a) y III, inciso b) del artículo 145 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que el referido acto administrativo emanado de ese órgano Rector fue notificado a la firma el día 12 de marzo de 2004 y publicado en el Boletín Oficial el día 18 de marzo de 2004.

Que la interesada interpuso recurso jerárquico contra el referido acto administrativo solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece la presunción de legitimidad y la fuerza ejecutoria de los actos administrativos.

Que si bien el citado artículo faculta a la administración a suspender la ejecución del acto administrativo, en virtud del análisis que el caso requiere, se estima que no se encuentran reunidos los presupuestos para suspender los efectos del acto administrativo sancionatorio hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, elaboró un informe en el que se concluyó que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto por la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe ese Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se revocó el contrato con la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y se le aplicó la penalidad dispuesta en el artículo 29 inciso a) apartado I del Decreto Delegado N° 1023/01 y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere a ese Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó en su informe que no siendo el órgano superior jerárquico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto revocatorio.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 40/2004 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevó las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al pronunciarse sobre la

presentación aludida manifestó que los argumentos vertidos por la recurrente, no aportaban ningún elemento nuevo de valoración susceptible de estudio para una posterior modificación de la decisión adoptada mediante la Disposición N° 40/2004.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma ESTUDIO EQUIPA de Ana María PALADINO, con domicilio en la calle Salguero 1521 3° piso "13" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. N° 27-04831614-5 contra la Disposición N° 40/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año y TRES (3) meses, en los términos de los apartados I, inciso a) y III, inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la revocación del contrato por su culpa, originada ante la falta de aceptación de la Orden de Compra y la falta de depósito de la penalidad que le fuera impuesta.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 22/3 N° 474.688 v. 22/3/2005

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Renatre N° 302/04

REF.: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACION DE DEUDA Y COBRO CONTRIBUCION RENATRE

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley N° 25.191, los Decretos Nros. 618 de fecha 10 de julio de 1997, 453 de fecha 24 de abril de 2001, 606 de fecha 15 de abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que el artículo 21 del Decreto N° 453/01 reglamentario del artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que dicha contribución será recaudada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a cuenta y orden del RENATRE, que tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que el Decreto N° 606/02 estableció que la contribución mensual prevista en el artículo 14 de la Ley N° 25.191 no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.191 y su reglamentario del Decreto N° 453/01 faculta al RENATRE para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados.

Que, en consecuencia resulta necesario instrumentar el procedimiento que debe aplicar el RENATRE en el ejercicio de sus facultades para la fiscalización, determinación de deudas, sustanciación y resolución de impugnaciones, emisión de certificados de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados al RENATRE, en relación a la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley N° 25.191.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

Por ello,

El DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las normas de procedimiento aplicable para la fiscalización, determinación e impugnación de deudas, emisión de certificados de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados al RENATRE, conforme lo dispuesto en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las intimaciones de deudas determinadas, podrán ser impugnadas ante el RENATRE, en los términos de lo prescripto en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Los procedimientos previstos en el Anexo I constituyen etapas procesales que están a cargo del RENATRE.

ARTICULO 4° — Las resoluciones que dicte el RENATRE serán definitivas en sede administrativa y podrán ser apeladas ante la Cámara Federal de la Seguridad Social en los términos del artículo 12 inciso b) del Anexo I.

ARTICULO 5° — La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del día de su publicación, fecha a partir de la cual las actas que se labren serán tratadas de conformidad con este procedimiento.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERONIMO VENEGAS, Presidente RENATRE. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario RENATRE.

ANEXO I

ANEXO RESOLUCION RENATRE N° 302/04

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION, DETERMINACION E IMPUGNACION DE DEUDAS, EMISION DE CERTIFICADOS DE DEUDA. COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LOS CREDITOS ADEUDADOS AL RENATRE POR CONTRIBUCIONES —ARTICULO 14 Ley N° 25.191—

CAPITULO I

DETERMINACION DE DEUDA. INSTRUMENTOS ACTUARIALES

ARTICULO 1° — DETERMINACION DE DEUDA. PROCEDIMIENTO: La determinación de la deuda por falta de pago total o parcial de la Contribución establecida en el art. 14° de la Ley 25.191 y su decreto reglamentario, se efectuará mediante los siguientes procedimientos en forma individual y/o conjunta:

1. Determinación de deuda por falta de pago total o parcial de la contribución establecida en el art. 14° de la Ley 25.191 detectada por el Departamento de Recaudación de RENATRE por la falta de ingreso de los importes correspondientes o la contribución errónea a otro Código de Actividad, en base a la información suministrada por el contribuyente obligado en sus declaraciones juradas mensuales, respecto del personal a su cargo.

2. Determinación de deuda por falta de pago total o parcial de la contribución establecida en el art. 14° de la Ley 25.191 detectada por el Departamento de Fiscalización de RENATRE en base a la información recabada en el Acta de Verificación de los procedimientos de fiscalización e inspección, más los elementos detectados por el inspector o aportados por el empleador en el momento de la verificación, y que hubiesen sido requeridos e intimados por el Acta de Relevamiento del proceso de fiscalización e inspección.

ARTICULO 2° — INSTRUMENTOS ACTUARIALES: Serán instrumentos actuariales para la fiscalización, determinación y cobro de deuda objeto del presente en forma individual y/o conjunta los siguientes:

1. las Actas de Intimación por Mora que como Anexo II forman parte integral de la presente,

2. las Actas de Verificación que como Anexo III forman parte integral de la presente.

ARTICULO 3° — OBJETO DEL ACTA DE INTIMACION POR MORA: El acta tiene por objeto el reclamo del pago en forma extrajudicial de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley N° 25.191, ya sea por su falta de pago, total o parcial, o por ser éste fuera de término. La misma será labrada sobre la base de la información de los datos aportados por los contribuyentes, responsables, en sus declaraciones juradas mensuales. La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio de la contribución que en definitiva liquide o determine el RENATRE hace responsable al declarante por la contribución que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad..

ARTICULO 4° — OBJETO DEL ACTA DE VERIFICACION: El acta tiene por objeto la determinación de deuda por falta de declaración de trabajadores o subdeclaración de la remuneración imponible de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley N° 25.191, ya sea por su falta de pago, total o parcial, o por ser éste fuera de término. La misma será labrada sobre la base de la información recabada en el Acta de Relevamiento/Inspección de Establecimiento, más los elementos detectados por el inspector o aportados por el empleador en el momento de la verificación, y que hubiesen sido requeridos e intimados por el acta de inspección mencionada.

CAPITULO II

IMPUGNACION DE ACTAS.

ARTICULO 5° — IMPUGNACION DE LAS ACTAS. OPORTUNIDAD: El presente CAPITULO regulará el procedimiento de impugnación de las actas descriptas en los arts. 3° y 4° de la presente. Para el caso que el obligado formalizara impugnación contra el contenido de las actas de intimación por mora y/o verificación, la misma sólo será considerada con posterioridad a la notificación fehaciente de la intimación de pago correspondiente, en los plazos y forma que se fijan en el artículo 6°.

ARTICULO 6° — PLAZO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION: En función de lo establecido en el artículo precedente, a partir de la recepción de la intimación de pago, el obligado podrá impugnarla total o parcialmente dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación en el domicilio constituido por el empleador.

Dicha presentación deberá ser efectuada mediante escrito fundado y presentada en la Sede del RENATRE más próxima al domicilio fiscalizado o en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de Sede Central en forma personal, por apoderado o despacho postal certificado, adjuntando toda la prueba de la que intente valerse, debiendo ser ofrecida en original, o en fotocopia, con exhibición de sus originales, o bien copias certificadas y legalizadas.

ARTICULO 7° — REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACION: Presentada la impugnación, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, como primer trámite, analizará el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del impugnante:

a) Temporaneidad de la presentación: Haber observado los plazos determinados en el artículo 6°. Caso contrario, se tendrá por no presentada la impugnación, notificando fehacientemente al obligado tal circunstancia, siendo dicha providencia irrecurrible.

b) Acreditación de la personería: Si la misma no es acreditada debidamente, se intimará en forma fehaciente al obligado, para que en el plazo de 48 horas de la recepción, dé estricto cumplimiento a este requisito, bajo apercibimiento de tener por no presentada la impugnación. En ese caso, se notificará fehacientemente al obligado tal circunstancia, resultando esa providencia irrecurrible.

c) Rechazo "IN LIMINE": No se dará curso a las impugnaciones presentadas que no contengan o adjunten toda la documental que el obligado ofrezca o intente valerse en su descargo, en los términos del artículo 6°. En ese caso, se notificará fehacientemente al obligado tal circunstancia, resultando esa providencia irrecurrible. Para el supuesto de prueba documental en poder de terceros, el obligado deberá requerir su producción en el escrito de impugnación, caso contrario se tendrá por no ofrecida.

ARTICULO 8°: PRUEBA: a) APERTURA, PROCEDENCIA. NOTIFICACIONES: No serán admisibles las que fueran manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. La denegatoria de apertura a prueba total o parcial, será dispuesta fundadamente por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mandándose a producir la restante, si la hubiere. La providencia del rechazo total o parcial de la prueba ofrecida, será fehacientemente notificada al obligado, como asimismo la providencia por la cual se decrete la apertura a prueba, fijándose el plazo de treinta (30) días corridos para su produc-

ción, a partir de la notificación. En el mismo acto se notificarán, si procediera, las audiencias correspondientes, con indicación de fecha y hora.

b) CARGA DE LA PRUEBA: Corresponderá exclusivamente al obligado, en su totalidad y a su costa. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se tendrá por decaído el derecho a la producción de la prueba que hubiera omitido.

c) PRUEBA DOCUMENTAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6°, 7° y 8° inc. C) toda la prueba documental deberá ser acompañada en original o bien en copias certificadas y legalizadas, en el mismo acto de presentación de la impugnación adjunta al escrito impugnatorio.

d) PRUEBA PERICIAL: En el escrito impugnatorio, se deberán especificar todos los puntos de pericia, indicándose los datos del perito y acompañando constancia original de la aceptación del cargo, bajo apercibimiento de dar por perdida la producción de la prueba. De ser admisible la misma, el RENATRE podrá nombrar perito de parte, a su costa. Abierta la causa a prueba, se notificará a uno o ambos peritos, según corresponda, para que en el plazo de cinco (5) días de su notificación presenten el informe objeto de la pericia bajo apercibimiento de tener por no producida la prueba.

e) PRUEBA INFORMATIVA: Si la prueba hubiese sido declarada admisible, y abierta la causa, a esos fines, quedará a cargo del obligado —exclusivamente— el diligenciamiento de todos los informes, dictámenes, oficios, etc., que hubiesen sido propuestos en el escrito impugnatorio. El plazo máximo para que los mismos sean contestados en el expediente, acompañándose sólo originales al efecto, será de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la apertura a prueba.

ARTICULO 9° — DICTAMEN Y RESOLUCION: Producida toda la prueba o finalizado el plazo para producirla la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitirá en el plazo de CINCO (5) días Dictamen y Proyecto de Resolución el cual contendrá:

a) Resumen del fundamento de la impugnación,

b) Cumplimiento de los requisitos formales;

c) Certificación y valoración de la prueba producida;

d) Opinión jurídica fundada sobre la procedencia o rechazo, total o parcial, de la impugnación.

e) Proyecto de Resolución.

ARTICULO 10. — CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, con el Dictamen y Proyecto de Resolución producido según el artículo anterior, se elevarán las actuaciones al Directorio del RENATRE para la suscripción de la Resolución definitiva. Para el caso que durante la substanciación del procedimiento se efectuara un pago parcial de la deuda, se tomará como pago a cuenta y las actuaciones proseguirán por el saldo restante, según su estado. Si el pago resultara cancelatorio, se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 11. — RESOLUCION: El proceso concluirá con el dictado de la resolución emanada del Directorio del RENATRE, la que será fehacientemente notificada al obligado, con trascripción total de su texto y se le hará constar que la misma pueda ser revisada en los términos del artículo 12°.

ARTICULO 12. — RECURSOS:

a) REVISION: La resolución dictada en los términos del artículo 11°, será pasible del recurso de revisión, dentro de los diez (5) días de notificada, ante el RENATRE, en los términos del artículo 6° de la presente resolución. El Directorio de RENATRE a través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictará resolución sobre la cuestión apelada en los términos del artículo 9° y 10° de la presente. La resolución que recaiga hará ejecutoria a menos que el recurso de revisión hubiere sido acompañado del de apelación en subsidio.

b) APELACION: La resolución que emane del RENATRE en los términos de los artículos 11° ó 12° inciso a) según el caso, será pasible del recurso de apelación ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debiendo interponer el recurso ante el RENATRE en los términos del artículo 6° del presente dentro de los 90 días de notificada, acompañado de constancia de pago de la obligación reclamada. El RENATRE en todos los casos elevará las actuaciones a la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 13. — CERTIFICADOS DE DEUDA: Si la Resolución Definitiva establecida en el art. 11° de la presente quedara firme por agotamiento de la instancia administrativa o por el vencimiento de los plazos otorgados para efectuar las apelaciones correspondientes a la misma, o por la confirmación de la misma en sede judicial con motivo de la apelación presentada, el Directorio de RENATRE emitirá certificado de deuda que como Anexo IV forman parte integral de la presente los cuales tendrán carácter de títulos ejecutivos válidos para el cobro judicial de la contribución adeudada en los términos del art. 19° de la Ley 25.191.

ARTICULO 14. — PRESUNCION: Las actas de intimación por mora y acta de verificación hacen presumir a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido.

ANEXO II

ACTA INTIMACION POR MORA N°

RAZON SOCIAL

C.U.I.T. N°

DIRECCION

LOCALIDAD

PROVINCIA

PERIODO MES / AÑO	CONTRIBUCION RENATRE			INTERESES	TOTAL DEUDA ACTUALIZADA
	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE ABONADO	CAPITAL DE ADEUDA		
XXX	XXX	XXX	XXX	YYYYYYY	ZZZZZZZZZZZ
TOTAL DEUDA DETERMINADA			XXX	YYYYYYY	ZZZZZZZZZZZ

ANEXO III

ACTA DE VERIFICACION N°	

RAZON SOCIAL	
C.U.I.T. N°	
DIRECCION	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	

PERIODO	CUILES RELEVADOS Y NO DECLARADOS		DIFERENCIAS CONTRIBUCION RENATRE POR REMUNERACIONES RELEVADAS MAYORES A LAS DECLARADAS				
MES/ AÑO	CANTIDAD CUILES	CONTRIBUCION RENATRE ADEUDADA	CANTIDAD CUILES	DIFERENCIAS REMUNERACIONES RELEVADAS/DECLARADAS	SALDO A PAGAR CONTRIBUCION RENATRE	TOTAL DEUDA CAPITAL	INTERESES
XXX	xxx		xxx	xxx	xxx	XXX	xxx
TOTAL DEUDA CONTRIBUCION RENATRE:						xxx	xxx

TOTAL DEUDA CAPITAL E INTERESES:	$ XXXXXXX

ANEXO IV

CERTIFICADO DE DEUDA N°

RAZON SOCIAL

C.U.I.T. N°

DIRECCION

LOCALIDAD

PROVINCIA

El que suscribe, (Apellido y Nombre), en su carácter de (Presidente/ Vicepresidente/ Tesorero) y Representante Legal del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, circunstancia que surge: a) De la Resolución N° 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los Estatutos respectivos aprobados por Acta de Directorio N° 01/2002 de fecha 15 de Marzo de 2002, b) de la designación de autoridades aprobada por Acta de Directorio Extraordinaria de fecha 22 de Marzo de 2004, CERTIFICA en los términos de los artículos 14 y 19 de la Ley N° 25.191 que: (Razón Social o denominación), con domicilio en (domicilio fiscal o constituido), al día (fecha de emisión de Certificado de Deuda), fecha de vencimiento para el pago de la liquidación practicada según intimación realizada, adeudaba a este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES la suma de PESOS (en letras y números), según surge del Acta de Intimación por Mora/Acta de Verificación que le da origen y que a continuación se detalla:

ACTAS	PERIODO	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES	TOTAL
TOTALES GENERALES				

Se deja constancia: a) Que dicha cifra surge luego de cumplido con el procedimiento administrativo previo de fijación de deuda establecido por Resolución RENATRE N° b) Que de acuerdo a lo establecido en Resolución RENATRE N° 302/04 y luego de cumplido con el procedimiento administrativo el presente certificado ha quedado administrativamente firme.

El presente certificado consta de dos (2) fs. y tiene el carácter de título ejecutivo que le confiere el artículo 19 de la Ley N° 25.191 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 453/2001 del P.E.N. y normas concordantes, Artículos 604, 605 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El presente CERTIFICADO DE DEUDA se emite en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2005.

GERONIMO VENEGAS, Presidente. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario.

e. 22/3 N° 68.606 v. 22/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 126/05

ACTA N° 760

Expediente ENRE N° 15.275/04

Bs. As., 16/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.764,93) por incumplimiento, durante el mes de enero de 2004, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.-

Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE". 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.713 v. 22/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 127/05

ACTA N° 760

Expediente ENRE N° 15.280/04

Bs. As., 16/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.377,86) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A." 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.712 v. 22/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 128/05

ACTA N° 760

Expediente ENRE N° 15.281/04

Bs. As., 16/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 29.085,93), correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de enero de 2004 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.792,48) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.711 v. 22/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 129/05

ACTA N° 760

Expediente ENRE N° 15.479/04

Bs. As., 16/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 7.243,01), correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de febrero de 2004 en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.716,10) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 N° 474.710 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 445/2005

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente N° 1407/03 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 y las Resoluciones S.R.T. N° 043 de fecha 12 de junio de 1997, N° 058 de fecha 12 de junio de 1998, N° 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 717/96 se reglamentaron en el marco de la Ley N° 24.557, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas así como los procedimientos que resultan de aplicación a su labor.

Que el artículo 10 del referido Decreto dispone las modalidades de intervención de las Comisiones Médicas, incluyendo la homologación de los acuerdos a los que arriben las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los damnificados, respecto a determinadas incapacidades laborales sobrevinientes y las prestaciones dinerarias que a las mismas correspondan.

Que el citado artículo, en su apartado 3) prevé además que la S.R.T. podrá determinar la autoridad que habrá de intervenir en los acuerdos entre las A.R.T. y los trabajadores damnificados, conforme los mismos se adecuen a la Tabla de Evaluación de Incapacidades y al Listado de Enfermedades Profesionales establecidos por la Ley N° 24.557.

Que la S.R.T., en virtud del artículo 35 del Decreto N° 717/96, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias de los procedimientos previstos por dicha norma.

Que la experiencia cumplida por las Comisiones Médicas dentro del régimen de incumbencias de la Ley N° 24.557, ha evidenciado que un importante volumen de su labor corresponde a la atención demandada por los trámites de homologación de los acuerdos arribados entre aseguradoras y empleados damnificados.

Que la Resolución S.R.T. N° 58/98 dispuso la apertura de OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H.V.) que tendrán a su cargo desarrollar actividades concernientes al sistema instaurado por la Ley N° 24.557, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 717/96.

Que la Resolución S.R.T. 432/99 estableció los procedimientos para los diferentes trámites a efectuar por las O.H.V.

Que el análisis de la labor desarrolladas por las O.H.V. durante los últimos SEIS (6) años permitió dar por cumplidos los objetivos propuestos en su creación.

Que en la Provincia de MENDOZA en los últimos años se ha producido un aumento constante en el número de presentaciones ante la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) N° 4, hallándose ésta al límite de su capacidad operativa.

Que, aproximadamente, un tercio de las presentaciones que recibe la aludida C.M.J., corresponde a acuerdos entre los damnificados y las A.R.T. por secuelas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que deben homologarse.

Que la apertura de una nueva O.H.V. permitirá que la determinación de las Incapacidades Laborales se efectúe dentro de los plazos previstos por la reglamentación.

Que asimismo, la O.H.V., colaborará en el visado y fiscalizado de los exámenes preocupacionales y demás exámenes en salud contemplados en la Resolución SRT N° 43/97.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 058/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase la apertura de OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, a partir del día 22 de marzo de 2005, las cuales estarán adscriptas a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 4.

ARTICULO 2° — Las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO de la Ciudad de Mendoza, funcionarán en el local ubicado en la calle Pedro Molina N° 546 de dicha ciudad, de lunes a viernes de 8 a 18.

ARTICULO 3° — A partir del 22 de marzo de 2005, los acuerdos de Incapacidad Laboral Permanente Parcial y Definitivo (I.L.P.P.D.) correspondientes a damnificados con domicilio legal en la Provincia de MENDOZA deberán ser iniciados por las A.R.T., empleadores autoasegurados y no asegurados ante la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO de la Ciudad de Mendoza.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 22/3 N° 475.016 v. 22/3/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 50/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 000029/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, la Resolución N° 5 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 30 de enero de 2004, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, llevó a cabo la Contratación Directa N° 18/2003 con el objeto de contratar la provisión de una base de datos de concursos y quiebras.

Que mediante la Disposición N° 40 de fecha 28 de marzo de 2003 de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se adjudicó la aludida contratación a la empresa FIDELITAS S.A con domicilio en la calle Reconquista 661, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T N° 30-64136897-7.

Que el contrato fue perfeccionado mediante la orden de compra N° 24 de fecha 28 de marzo de 2003 por un importe de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 8.360,00)

Que por la Disposición N° 79 de fecha 31 de octubre de 2003 de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se rescindió con culpa del proveedor FIDELITAS S.A. y con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato la contratación directa N° 18/2003 por los fundamentos mencionados en los considerandos del precitado acto administrativo.

Que de los aludidos considerandos se desprende que el entonces DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tras evaluar el producto, comunicó que no satisfacía los requerimientos operativos del Departamento como así tampoco las especificaciones técnicas desarrolladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo surge del acto administrativo por el cual se dispone la rescisión contractual que la verificación de la imposibilidad por parte de la cocontratante FIDELITAS S.A de prestar el servicio contratado de conformidad con lo oportunamente convenido, resulta una causal de rescisión prevista por el artículo 97 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que la Disposición N° 79/2003 fue notificada a la empresa con fecha 17 de noviembre de 2003.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 9 de diciembre de 2003 puso de manifiesto que había transcurrido el tiempo estipulado para interponer recurso jerárquico.

Que asimismo la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, manifiesta que la sanción aplicada como consecuencia de la rescisión no ha generado incumplimiento de pago alguno ya que la empresa FIDELITAS S.A. hizo efectivo el pago de la garantía ejecutada dentro del plazo perentorio estipulado para ello.

Que resulta de los antecedentes mencionados procedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante la vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que con los antecedentes remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso c), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia se dispuso aplicar a FIDELITAS S.A la sanción de suspensión por DOS (2) años, mediante Disposición N° 44/2004.

Que la firma FIDELITAS S.A. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 44/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por FIDELITAS S.A, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo se considera que la Disposición N° 44/2004 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que las razones argüidas carecen de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por esta Oficina y el análisis de tales argumentos implicaría una revisión por parte de este organo Rector de la actividad administrativa de otro organismo de la Administración Pública Nacional, para lo cual no se encuentra facultado.

Que en el citado informe se concluyó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a este Organo Rector, es decir la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión con culpa del proveedor y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en donde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se han cumplido cabalmente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el mencionado servicio jurídico, luego de analizar los alcances de un pedido de vista y la consecuente suspensión de los plazos recursivos, llegó a la conclusión que la interposición del recurso en análisis se hizo en forma extemporánea.

Que por tal razón, el recurso incoado deberá tratarse en la especie como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1°, inc. e) ap. 6, de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma FIDELITAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista 661 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición N° 44/2004 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de DOS (2) años, en los términos del inciso c) del artículo 145 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 22/3 N° 474.676 v. 22/3/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 51/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX009165/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la contratación directa N° 227/2001, convocada con el objeto de la adquisición de materiales de construcción y materiales de plomería para cubrir las necesidades del INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO EZEIZA (U.19)

Que mediante nota obrante a fs. 3 la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos Liserre manifiesta su voluntad de no mantener la oferta correspondiente a la contratación directa N° 227/2001.

Que por la Resolución N° 1104 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de fecha 27 de mayo de 2002 se declaró fracasada y se dejó sin efecto la contratación

directa N° 227/01 y aplicándose la penalidad establecida en el Decreto N° 1023/2001 Título II, Capítulo I, Artículo 29, inciso a), punto 1 a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE, con la consiguiente pérdida de las garantía de oferta.

Que el citado acto administrativo fue notificado a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE mediante carta documento el día 6 de agosto de 2002, en la que también se le comunica que tiene un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida para ingresar el importe de la penalidad aplicada, que ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 882,23).

Que con fecha 29 de agosto de 2002 la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos Liserre plantea recurso de reconsideración y/o jerárquico.

Que por Dictamen N° 5158 la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS consideró al remedio intentado por el recurrente como recurso jerárquico directo.

Que mediante Resolución N° 092 del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 28 de enero de 2004 se resolvió desestimar el recurso jerárquico directo deducido por la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos Liserre contra la Resolución D.N- A N° 1104/2002.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma mediante carta documento con fecha 8 de marzo de 2004.

Que asimismo y por carta documento, con fecha 13 de julio de 2004 se intima a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos Liserre para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos ingrese en la DIVISION TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el importe de la penalidad aplicada en razón de haberse dejado sin efecto la contratación directa N° 227/2001.

Que a fs. 35 consta recibo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el que se consigna que ha ingresado en la tesorería la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 882,23) con fecha 1° de septiembre de 2004, habiendo transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos por el que se lo intimara y correspondiendo entonces la aplicación de la sanción de suspensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, inciso b) apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que, conforme el dictamen N° 3282 de fecha 20 de octubre de 2004, obrante a fs. 37, del JEFE DIVISION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y que fuera compartido por la DIRECTORA DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS manifiesta que la citada Resolución D.N-A N° 1104/2002, se encuentra firme en sede administrativa.

Que es menester destacar que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la Disposición ONC N° 42 de fecha 26 de agosto de 2004, aplicó a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional prevista en el artículo 145 inciso b) apartado 111 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia la firma aludida se encuentra suspendida para contratar con el Estado Nacional.

Que conforme el artículo 145 último párrafo del Anexo al Decreto N° 436/2000 cuando concurre más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en dicho artículo se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Que en tal sentido la sanción que por este acto se aplica deberá comenzar a regir a partir del vencimiento de la suspensión en curso.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado desistida su oferta y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de oferta.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por para contratar con el Estado Nacional por el término de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE, con domicilio en Larrea 680, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 20-10517409-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2° — La sanción que por la presente se aplica, comenzará a regir en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta por la Disposición ONC N° 42/2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 22/3 N° 474.674 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (ADT. 1013 IC. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 4 de marzo de 2005.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO		
	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO	
GROSSE RAMON	DNI	20578664	461,01	SC82-2004-012	083	2004	CARGO 17/05
GROSSE RAMON	DNI	20578664	499,82	SC82-2004-108	167	2004	CARGO 15/05
GROSSE RAMON	DNI	20578664	267,78	SC82-2004-109	141	2004	CARGO 16/05
HINC LEONARDO JAVIER	DNI	25775195	780,72	SC82-2004-004	042	2004	CARGO 26/05
HINC LEONARDO JAVIER	DNI	25775195	967,88	SC82-2004-140	186	2004	CARGO 35/05
HINC LEONARDO JAVIER	DNI	25775195	328,48	SC82-2004-142	185	2004	CAGRO 25/05
LINDAO JUAN CARLOS	DNI	26078102	1.788,24	SC82-2003-112	032	2004	CARGO 102/04
LINDAO RICARDO GABRIEL	DNI	22833090	711,02	SC82-2003-153	180	2004	CARGO 27/05
LINDAO RICARDO GABRIEL	DNI	22833090	626,00	SC82-2004-011	059	2004	CARGO 28/05
LOVERA LILIANA BEATRIZ	DNI	27679099	3.907,62	SC82-2004-062	106	2004	CARGO 53/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	87,11	SC82-2003-119	046	2004	CARGO 36/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	66,04	SC82-2003-122	035	2004	CARGO 37/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	129,59	SC82-2004-043	101	2004	CARGO 38/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	185,16	SC82-2004-088	129	2004	CARGO 39/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	279,42	SC82-2004-139	188	2004	CARGO 40/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	733,96	SC82-2004-143	195	2004	CARGO 41/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	558,84	SC82-2004-145	179	2004	CARGO 43/05
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20968148	155,22	SC82-2004-146	183	2004	CARGO 42/05
MACHADO JUAN RAMON	DNI	26078184	1.181,49	SC82-2004-102	177	2004	CARGO 31/05
MACHADO JUAN RAMON	DNI	26078184	1.034,55	SC82-2004-106	176	2004	CARGO 30/05
NARCISO EPIFANIO ANIBAL	DNI	16194721	1.870,96	SC82-2004-120	162	2004	CARGO 18/05
PAINS LUIS JUAN	DNI	17328314	1.037,20	SC82-2003-017	031	2003	CARGO 105/04
PEREIRA SEBASTIAN	DNI	24990991	5.563,25	SC82-2004-156	192	2004	CARGO 32/05
SOLINGER MARCOS DAVID	DNI	30362293	1.564,20	SC82-2004-133	158	2004	CARGO 20/05
VILLALBA ESTEBAN	DNI	24401646	44,49	SC82-2004-015	060	2004	CARGO 22/05
VILLALBA ESTEBAN	DNI	24401646	199,48	SC82-2004-078	178	2004	CARGO 34/05

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 22/3 N° 474.662 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 14/3/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), en la sede de la División Aduana de Orán, sita en Av. López y Planes Nro. 801 esq. Moreno, Orán (Salta), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla por conforme. Fdo. Ramiro M. Alfaro, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
109/04	MIRANDA ROSANA	ART. 987 C.A.
131/04	CASIMIRO ELSA CLARA	ART. 947 C.A.
134/04	REYNOSO MARTA	ARTS. 985 Y 987 C.A.

e. 22/3 N° 474.665 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 1 de fecha 11 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.612 de fecha 15 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 20 de abril de 2005 a los efectos de considerar las propuestas de adecuación de los contratos de concesión efectuadas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Salón Blanco del "COMPLEJO PARQUE NORTE" sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las propuestas de cartas de entendimiento y sus antecedentes, a partir del día 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario estar inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION". — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 22/3 N° 474.619 v. 23/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-162/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 2 DE MARZO DE 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. FELIX RAMON BENITEZ CARRILO, C.I. (Paraguay) N° 1.489.701 y al Sr. CARLOS MANUEL ARCE MONGELO, C.I. (Paraguay), N° 2.226.191, imputándoseles el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la Ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados,

(art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc, b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS, ($ 13.451,50), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS UN CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 110.600,04), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.667 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-163/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 2 DE MARZO DE 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. DANIEL DE BARROS FREITAS, C.I. (Brasil) N° 32.978.804-9, imputándosele el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la Ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, esté a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc. b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, ($ 14.299,47), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS, ($ 69.196,40), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.668 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-167/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 2 DE MARZO DE 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. WILSON RODRIGUES REGINALDO, C.I. (Brasil) N° 5.291.297-0 y a la Sra. MARLENE MARTINS MRYGLOD, C.I. (Brasil), N° 4.576.102-9, imputándoseles el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11.105 de la ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc. b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, ($ 20.288,59), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, ($ 153.726,96), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.669 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-170/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 2 DE MARZO DE 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. RAUL AGUSTIN VERON PEREZ, D.N.I. N° 16.520.704, imputándosele el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, esté a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11.105 de la ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc. b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, ($ 254.556,92), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.670 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Edicto N° 10, 17 mar 2005

Por ignorarse el domicilio se notifica en el expediente contencioso N° 600165/99 a la firma MARINELLI CARLOS (Reg. N° 1147/5-8) que ha recaído Resolución N° 3681/04, de fecha 24 de setiembre de 2004, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24 set. 2004… Art. 1°: Declarar la extinción de la acción penal aduanera por prescripción en orden al ilícito previsto por el art. 973 del C.A. respecto de la firma MARINELLI CARLOS (Reg. N° 1147/5-8)… Art 2°: Formular cargo por el monto de los tributos adeudados los que ascienden a pesos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y uno con 69/100 ($ 47.241,69) con más intereses conforme los términos del art. 794 del C.A.… Firmado MARIO BRUZZON, Jefe int. Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 22/3 N° 474.926 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Edicto N° 09, 17 mar 2005

Por ignorarse el domicilio se notifica en el expediente contencioso N° 604965/98 a la firma CREDINVERT S.A. (CUIT N° 30-645474488) que ha recaído Resolución N° 899/04, de fecha 13 de abril de 2004, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13 abr. 2004… Art. 1°: Sobreseer definitivamente a la firma CREDINVERT S.A. (CUIT N° 30-645474488) en los términos del art. 1098 b) del C.A. y en orden al ilícito previsto por el art. 973 del mismo cuerpo legal… Firmado: MARIO BRUZZON, Jefe int. Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 22/3 N° 474.927 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-204/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2 de marzo de 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. JOSE ADELMIRO DA SILVA OLIVERA, C.I. (Brasil) N° 2.049.256 y a la Sra. MARIA NAIR TELLES FRAZAO, C.I. (Brasil), N° 2.002.787, imputándoseles el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11.105 de la ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc., b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1 er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, ($ 13.033,69), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS, ($ 97.750,80), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.671 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38-245/1999

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 2 de marzo de 2005

CORRASE VISTA de conformidad con lo normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. BONIFACIO PEREZ GONCALVEZ, C.I. (Brasil) N° 563.108, imputándosele el delito previsto en los arts. 866, 2do. Párrafo de la ley 22.415, en función del art. 863 del citado cuerpo normativo, (en grado de tentativa, art. 871 del mismo plexo legal), en la modalidad de transporte de estupefacientes, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, esté a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11.105 de la ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc., b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1 er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS, ($ 34.877,10), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, ($ 294.607,76), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.672 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

REF.: SA38/00/010

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Habiéndose instruido sumario, CORRASE VISTA de todo lo actuado a OVIDIO SOSA MENDEZ, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS de notificado, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 866 2° párrafo en función del art. 863 de la Ley 22.415, en concurso ideal con el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, en la modalidad de estupefacientes. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los arts. 1026, inc. b) del Código Aduanero, podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a, b, c y g, del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito), asciende a la suma de pesos UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON 48/100 ($ 1.732.710,48), conforme las previsiones del art. 876 c) del Código Aduanero, respectivamente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 22/3 N° 474.673 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Chacarero obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitantes: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Chacarero, se diferencia de la variedad Buck Raudal por las siguientes características:

	Buck Chacarero	Buck Raudal
Lámina inferior de la hoja bandera color	verde claro	verde oscuro
Espiga de madurez posición	muy inclinada	erguida
Escudete posición	muy agudo	medio agudo
Escudete vista lateral	quebrado	cóncavo
Surco	mediano	ancho

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/3 N° 68.595 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Se comunica que la firma DOMINIO DEL PLATA S.A., ha solicitado en Expediente N° 060-001466-04-3 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de la Indicación Geográfica AGRELO, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, cuya área geográfica está comprendida dentro de los límites administrativos del Departamento Luján de Cuyo, de la Provincia de MENDOZA. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, y que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito fundado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 22/3 N° 68.610 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE EJERCITO, matr. ex Inam N° 46 de la Prov. de Corrientes, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. En el sumario ordenado por Resolución INAES N° 886/04 en el Expte. N° 468/04, ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse, en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/3 N° 474.732 v. 22/3/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina notifica al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, que en el sumario N° 958, Expediente N° 46.884/98, caratulado "ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 324 del 27.12.04 resolviendo entre otras cosas la ABSOLUCION de la ex entidad. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/3 N° 474.607 v. 23/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores COHEN Nassim (D.N.I. N° 12.702.702) , GRINBERG Jacobo (L.E. N° 0.415.352) y SAFDIE Adolfo (L.E. N° 4.457.556) que en el Sumario N° 979 - Expediente N° 100.401/99, instruido al Ex-Banco Mayo Cooperativo Limitado (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 283 del 09.11.04 en la que resuelve declarar extinguida por fallecimiento la acción respecto de los señores COHEN Nassim , GRINBERG Jacobo y SAFDIE Adolfo. Publíquese por 3 (tres) días. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/3 N° 474.605 v. 23/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 132 y MPFIPyS N° 243 de fecha 10 de marzo de 2005, publicada en el

Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.613 de fecha 16 de marzo de 2005, ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA (AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la Ruta 205, Km. 45,5 (Finca Byblos), Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, el 15 de abril de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 29 de marzo de 2005 y hasta el 12 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ACCESO VIAL RICCHIERI A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION". — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 21/3 N° 474.593 v. 22/3/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

NOTA N° 0183

Bs. As., 14/3/2005

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565, y atento la imposibilidad de ubicarla, por Disposición de la señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, por el presente se cita a la profesional farmacéutica Da. Verónica Mara WALKER (M. N. N° 12.318), D.N.I. N° 20.036.111, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, sito en Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-0000009502/03-5, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 25 y 26 de la Ley N° 17.565 y a los artículos 10 y 26 de su Decreto Reglamentario N° 7123/68, en que habría incurrido, al haberse verificado, en las inspecciones del 25/2/03, 19/3/03, 24/4/03 y 30/7/03, que el libro recetario, no se encontraba firmado al día; bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía." — Firmado: Doctor D. FLORENCIO CASAVILLA, Director Nacional de Regulación y Fiscalización.

e. 18/3 N° 474.407 v. 22/3/2005